



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL  
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 2 DE MARZO DE 2018.**

**Asistencia:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Antonio León Garre

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. Rosalía Rosique García

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D<sup>a</sup>. Inmaculada C. Martínez Sánchez

**Concejales:**

D. Raúl Lledó Saura

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D<sup>a</sup>. Yolanda Castaño López

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Valentina López Martínez

D<sup>a</sup>. Verónica Martínez Marín

D<sup>a</sup>. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D<sup>a</sup>. Juana M<sup>a</sup> Madrid Saura

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

**Secretario General:**

Isidoro Jesús Martínez López

=====

En la Villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, siendo las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Secretario General Accidental de la Corporación.

Excusaron su falta de asistencia el Sr. Interventor Municipal y la Sra. M<sup>a</sup> Teresa Roca Egea.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, situada en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 de esta localidad.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE  
LA URGENCIA DE LA SESION.**

En primer lugar, para justificar la urgencia de esta sesión, el señor Alcalde informó que el motivo de la celebración de esta sesión, radicaba en que los puntos que se van a tratar deberían de haber ido en el pleno ordinario de febrero, pero que por diversos motivos no pudieron ir, así como

los puntos tercero y cuarto del pleno de 28 de febrero en los que se acordó estudiarlos y debatirlos en este pleno.

Seguidamente, y como es preceptivo en estos casos, el señor Alcalde, cedió la palabra a los portavoces de los distintos Grupos Municipales que componen la Corporación, para que se pronunciaran sobre la urgencia de esta sesión.

En primer lugar, hizo uso de la palabra el señor Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, quien anunció su voto en contra, y aprovechó la ocasión para dar el pésame a la señora Rosique García, por el fallecimiento de su suegro.

El señor Alcalde tomó la palabra para decir que toda la corporación se suma a dicho pésame, y se valora especialmente la asistencia de la señora Rosique García a la sesión plenaria.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadano, que anunció la abstención de su grupo.

Votaron a favor de dicha urgencia, el señor Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista y la señora Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente.

En nombre del Grupo Municipal Popular, hizo uso de la palabra la señora Marín Otón, que proclamó el voto en contra de su grupo.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (once votos a favor, ocho en contra y una abstención), acordó aprobar la urgencia de esta sesión, procediendo por tanto a continuar con el orden del día propuesto en la convocatoria.

## **2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA JORNADA LABORAL PARA 2018 PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.**

Acto seguido, D<sup>a</sup> Rosalía Rosique García, concejal delegada de Personal, explicó ampliamente el sentido de su Propuesta, que dice así, literalmente:

### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL**

Visto el expediente que se tramita en el Negociado de Personal, de referencia 1/18P, para la aprobación de la distribución de los empleados públicos municipales durante el año 2018, así como de aquellos extremos referidos a calendario laboral, cómputo de jornadas y horarios que sean objeto de negociación, del que resultan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por providencia de esta Concejalía Delegada de Personal y Desarrollo Local se ordenó la incoación de procedimiento administrativo tendente a la aprobación por el Pleno municipal de la Distribución de jornada anual de los empleados municipales para



el año 2018, su cómputo, calendario laboral y horarios.

**Segundo.-** Al respecto, el día 3 de enero de 2018 se emitió por la Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Personal, mediante el que se justificaba el cumplimiento de la jornada legal con el calendario de días hábiles e inhábiles siguiente:

*“1) Teniendo en cuenta el promedio anual de 37,5 horas semanales (7,5 horas por día laborable), y de conformidad con el calendario de festividades aprobado por Resolución de 29 de septiembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM nº 236, de 11 de octubre de 2017), se calcula un total bruto de horas laborables para el año 2018 de 1.867,5, según el siguiente detalle:*

**AÑO 2018**

<b>MES</b>	<b>Laborables</b>	<b>Sábados</b>	<b>Domingos</b>	<b>Festivo en día laborable*</b>	<b>F.N.No Rec. en Sábado**</b>	<b>Total días</b>	<b>Horas brutas</b>
<i>Enero</i>	22	4	4	1		31	165
<i>Febrero</i>	20	4	4			28	150
<i>Marzo</i>	19	5	4	3		31	142,5
<i>Abril</i>	21	4	5			30	157,5
<i>Mayo</i>	22	4	4	1		31	165
<i>Junio</i>	21	5	4			30	157,5
<i>Julio</i>	22	4	5			31	165
<i>Agosto</i>	22	4	4	1		31	165
<i>Septiembre</i>	20	5	5			30	150
<i>Octubre</i>	21	4	4	2		31	157,5
<i>Noviembre</i>	21	4	4	1		30	157,5
<i>Diciembre</i>	18	5	5	3	1	31	135
<b>TOTALES</b>	<b>249</b>	<b>52</b>	<b>52</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>365</b>	<b>1.867,5</b>

*\*Las 12 festividades retribuidas y no recuperables que coinciden en días laborables (de lunes a viernes), son las correspondientes a los días 1 de enero, 19, 29 y 30 de marzo, 1 de mayo, 15 de agosto, 8 y 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 25 y 26 de diciembre.*

*\*\*La fiesta nacional retribuida no sustituible que coincide en sábado es el día 8 de diciembre.*

2) Al cálculo de horas laborables brutas anuales hay que descontar los días de permiso contemplados en la ley, y que suponen 22 días hábiles por vacaciones, y 6 días por asuntos particulares. Además, incorporando las previsiones del apartado 9.8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, se descontaría del cómputo de días brutos el día adicional de permiso correspondiente a festivo nacional retribuido no recuperable que coincide con sábado, (el día 8 de diciembre), por lo que el cómputo de horas netas, descontados dichos días, sería genéricamente de 1.642,50.

Además, según el referido apartado 9.8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas, computándose como tiempo efectivo de trabajo. Igualmente, se encuentra contenido en los acuerdos suscritos con los trabajadores mediante negociación colectiva, un día de permiso por festividad del patrón del colectivo.

**Descuentos por permisos**

<b>Días laborables</b>	<b>Vacaciones</b>	<b>AA.PP.</b>	<b>24 y 31 DIC</b>	<b>F.N.No Rec. en Sábado</b>	<b>Fiesta patrón</b>	<b>Días netos</b>	<b>Horas netas</b>	<b>Tiempo efectivamente trabajado*</b>
249	22	6	2	1	1	217	1627,50	1642,5

\*Cumple el mínimo de 1.642 horas anuales de trabajo efectivo impuesto por el apartado 3.1 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012

**Tercero.-** Sometida la documentación del expediente a la consideración de la Intervención Municipal, el día 19 de enero de 2018 se emitió informe “Intervenido y conforme” por el Sr. Interventor Municipal, mediante el que se dejaba constancia además de que el cumplimiento del calendario laboral aprobado es de obligado cumplimiento, y que supone condición ineludible para el marcaje de control de presencia, sin cuya acreditación se emitirían reparos al pago de las nóminas. Además, añade que el cómputo de este cumplimiento se efectuará mensualmente, descontándose proporcionalmente pro el horario incumplido, sin que quepa la aplicación e horas de bolsas compensatorias de ningún tipo.

**Cuarto.-** El día 5 de febrero de 2018, en sesión celebrada con carácter ordinario, se sometió la cuestión a precia negociación con la Mesa de Negociación de empleados públicos, tanto laborales como funcionarios, aportándose la actas de dichas mesas al



Negociado de Personal y solicitándose informe jurídico sobre diversos aspectos tratados en las sesiones celebradas.

**Quinto.**- En fecha 19 de febrero de 2018 se emitió por al Sra. Técnico de Administración General el informe solicitado, ratificando su informe anterior en cuanto al descuento de sábados festivos, y en sentido favorable a lo negociado en los siguientes aspectos:

- 1) Equiparación de pago de gratificaciones por servicios extraordinarios para laborales y funcionarios.
- 2) Comprobación del cumplimiento de la jornada con carácter anual.
- 3) Cómputo de 40 horas de formación anuales al 100% del tiempo de formación empleado fuera de la jornada laboral.

Según lo informado por la Sra. Responsable del Servicio, resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- El art. 4 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, relativo a la "*reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos*", establece lo siguiente:

*"- A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos*

*- Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.*

*- Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación"*

Tras la publicación del citado Real Decreto Ley, se generó una gran controversia respecto

de la vigencia del art. 94.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, -LRBRL-, que establece que *"la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada"*.

Sin embargo, doctrina científica y jurisprudencia han venido a zanjar esta controversia, estableciendo claramente la interpretación, aclarando la vigencia de del precitado artículo 94, extremo éste que no se discute por quien ahora informa.

**Segundo.**- Las sucesivas Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, vienen estableciendo una jornada de 37 horas y treinta minutos como jornada tipo, dándose por sentado que los funcionarios pueden pactar la distribución de la jornada, pero no la cuantía total de la misma, en cuanto a máximos y mínimos.

Al respecto, la Sentencia del TS de 8 de marzo de 2005 estableció que: *"(...) no puede entenderse que esta jornada, la fijada por la Admón. Civil del Estado, sea un mínimo que el Ayuntamiento pueda mejorar o agravar a través de la negociación colectiva, sino una norma de obligado cumplimiento sobre una materia que no está a la libre disponibilidad de las Entidades que componen la Administración local y por tanto el establecimiento de la jornada y, en su caso, modificación, es competencia estatal, sin perjuicio que por pactos y acuerdos se pueda incidir sobre las condiciones del trabajo en este aspecto en relación a distribución de horarios, jornada continuada o partida, horas extraordinaria (...)"*.

En consecuencia, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Administración Local, tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos, circunstancia que en ningún caso podrá verse alterada por la correspondiente negociación que sólo cabe realizar en cuanto a la distribución de la misma pero no en cuanto al mínimo legalmente establecido por la precitada norma.

Por lo que respecta al personal laboral de la Administración Local, dicho art. 94 no hace referencia alguna a su jornada. No obstante, según lo dispuesto por el Convenio colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal laboral, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 23 de marzo de 2003, y cuya vigencia se encuentra prorrogada por tácita reconducción para el año 2017, se encuentra asimilado al de los funcionarios públicos locales.

En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la



Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar el calendario laboral y distribución de jornada general de 1.642,5 horas de trabajo efectivo en el año 2018, correspondientes a 249 días laborables, una vez des contados 22 días de vacaciones, 6 de asuntos propios, 1 día por festividad del patrón del colectivo y 1 día adicional de permiso por fiesta nacional retribuida no sustituible coincidente con sábado, que podrá disfrutarse por permiso de asuntos particulares o como día de permiso por vacaciones, con el siguiente detalle:

*“1) Teniendo en cuenta el promedio anual de 37,5 horas semanales (7,5 horas por día laborable), y de conformidad con el calendario de festividades aprobado por Resolución de 29 de septiembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM nº 236, de 11 de octubre de 2017), se calcula un total bruto de horas laborables para el año 2018 de 1.867,5, según el siguiente detalle:*

**AÑO 2018**

<b>MES</b>	<b>Laborables</b>	<b>Sábados</b>	<b>Domingos</b>	<b>Festivo en día laborable*</b>	<b>F.N.No Rec. en Sábado**</b>	<b>Total días</b>	<b>Horas brutas</b>
<i>Enero</i>	22	4	4	1		31	165
<i>Febrero</i>	20	4	4			28	150
<i>Marzo</i>	19	5	4	3		31	142,5
<i>Abril</i>	21	4	5			30	157,5
<i>Mayo</i>	22	4	4	1		31	165
<i>Junio</i>	21	5	4			30	157,5
<i>Julio</i>	22	4	5			31	165
<i>Agosto</i>	22	4	4	1		31	165
<i>Septiembre</i>	20	5	5			30	150
<i>Octubre</i>	21	4	4	2		31	157,5
<i>Noviembre</i>	21	4	4	1		30	157,5
<i>Diciembre</i>	18	5	5	3	1	31	135
<b>TOTALES</b>	<b>249</b>	<b>52</b>	<b>52</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>365</b>	<b>1.867,5</b>

*\*Las 12 festividades retribuidas y no recuperables que coinciden en días laborables (de lunes a viernes),*

son las correspondientes a los días 1 de enero, 19, 29 y 30 de marzo, 1 de mayo, 15 de agosto, 8 y 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 25 y 26 de diciembre.

*\*\*La fiesta nacional retribuida no sustituible que coincide en sábado es el día 8 de diciembre.*

**Descuentos por permisos**

<i>Días laborables</i>	<i>Vacaciones</i>	<i>AA.PP.</i>	<i>24 y 31 DIC</i>	<i>F.N.No Rec. en Sábado</i>	<i>Fiesta patrón</i>	<i>Días netos</i>	<i>Horas netas</i>	<i>Tiempo efectivamente trabajado*</i>
249	22	6	2	1	1	217	1627,50	1642,5

*\*Cumple el mínimo de 1.642 horas anuales de trabajo efectivo impuesto por el apartado 3.1 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012*

**Segundo.-** Declarar expresamente que los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas municipales computándose como de trabajo efectivamente realizado.

**Tercero.-** Declarar expresamente que a los descuentos indicados se adicionarán los días adicionales de permiso que por antigüedad (los llamados “añosos” y “canosos”) puedan corresponder a cada trabajador.

**Cuarto.-** Equiparar el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios aplicable a laborales y funcionarios, de manera que los primeros tengan derecho al mismo cómputo de retribuciones que los segundos.

Se propone equiparar el cálculo de estas gratificaciones a laborales y funcionarios, lo que debe considerarse, no sólo ajustado a derecho, sino exigible, en aras de no incurrir en una discriminación injustificada.

**Quinto.-** Aprobar, desde el año 2018 en adelante, y con validez indefinida, hasta que se modifique por acuerdo posterior, el sistema de Comprobación del cumplimiento de la jornada con carácter anual, estableciendo como fecha de cierre el 31 de enero del año siguiente.

**Sexto.-** Aprobar para el año 2018 un cómputo de 40 horas de formación anuales en materias que estén relacionadas con el puesto de trabajo, al 100% del tiempo de formación empleado fuera de la jornada laboral, siempre y cuando se autorice el cómputo de las horas previa comprobación de que las materias sobre las que verse el curso alegado son adecuadas a tal fin, y de su efectiva realización y obtención de la calificación de apto.

**Séptimo.-** Comunicar la presente resolución al Negociado de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Octavo.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 23 de febrero de 2.018.”

En el expediente obran Informes jurídicos de fechas: 3 de Enero de 2018, 19 de Febrero de 2018, 23 de febrero de 2018 y un último Informe de 26 de febrero, el cual se transcribe





a continuación:

### **“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

A petición verbal de la Alcaldía-Presidencia, se emite informe en el expediente que se tramita en el Negociado de Personal con referencia 1/18P, acerca de la competencia del Pleno de la Corporación para aprobar o ratificar acuerdos de condiciones de trabajo de negociados con los empleados públicos.

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.**- Por providencia de esta Concejalía Delegada de Personal y Desarrollo Local se ordenó la incoación de procedimiento administrativo tendente a la aprobación por el Pleno municipal de la Distribución de jornada anual de los empleados municipales para el año 2018, su cómputo, calendario laboral y horarios.

**Segundo.**- Al respecto, el día 3 de enero de 2018 se emitió por la Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Personal, mediante el que se justificaba el cumplimiento de la jornada legal con el calendario de días hábiles e inhábiles propuesto.

**Tercero.**- El día 5 de febrero de 2018, en sesión celebrada con carácter ordinario, se sometió la cuestión a precia negociación con la Mesa de Negociación de empleados públicos, tanto laborales como funcionarios, incluyendo además la adopción de acuerdos que afectaban directamente a los vigentes instrumentos colectivos de condiciones de trabajo, tanto de funcionarios como de personal laboral, proponiéndose por la Sra. Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local también:

- 1) Equiparación de pago de gratificaciones por servicios extraordinarios para laborales y funcionarios.
- 2) Comprobación del cumplimiento de la jornada con carácter anual.
- 3) Cómputo de 40 horas de formación anuales al 100% del tiempo de formación empleado fuera de la jornada laboral.

**Dichas cuestiones afectan o directamente modifican lo dispuesto en el ACUERDO y CONVENIO previamente aprobados por el Pleno de la Corporación.**

#### **Normativa aplicable:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (LPAP).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores. (TRET).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Acuerdo de condiciones de trabajo suscrito entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y su Personal Funcionario, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 27 de julio de 2006, y cuya vigencia se encuentra prorrogada por tácita reconducción para el año 2017 (Acuerdo).
- Convenio colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal laboral, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 23 de marzo de 2003, y cuya vigencia se encuentra prorrogada por tácita reconducción para el año 2017 (Convenio).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- El art. 38.3 TREBEP establece que los Acuerdos que regulan las condiciones de trabajo de los funcionarios necesitan para su validez y eficacia la aprobación expresa y formal de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Dicho artículo no determina cuáles son los órganos competentes en cada una de las Administraciones, lo que plantea un problema en el ámbito local, pues la competencia para aprobar dichos acuerdos tampoco se encuentra expresamente atribuida a ningún órgano municipal.

**Segundo.**- Tradicionalmente, el Pleno, en la práctica totalidad de los municipios, viene siendo el órgano que aprueba o ratifica dichos convenios, aunque ,en puridad, dicho órgano no ostenta en materia de personal más atribuciones que las determinadas en el art. 22.2.i) de la LRBRL, entre las que no se incluye expresamente la de aprobar los convenios de personal.

**Tercero.**- En cuanto al Alcalde, aunque tampoco tiene conferida expresamente la competencia de aprobar o ratificar dichos acuerdos, el apartado h) del art. 21.1 LRBRL le atribuye el desempeño de la jefatura superior de todo el personal, que conlleva,



naturalmente, el ejercicio de todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha función, pues otra cosa distinta sería vaciar de contenido su competencia. Así se recoge en el art. 41.14 del ROF, en relación con el art. 24 d) del TRRL, que atribuye al Alcalde, como Jefe directo de la Corporación Local, el ejercicio de todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado. A mayor abundamiento, el mismo art. 21.1.s) LRBRL confiere al Alcalde todas las facultades que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

**Cuarto.**- Del estudio de la legislación vigente se podría concluir que la competencia para aprobar los convenios que rigen las condiciones de trabajo de los empleados públicos es del Alcalde, como Jefe superior de todo el personal y por mor de la competencia residual atribuida por la normativa citada. Sin embargo, la actuación mayoritaria de los Ayuntamientos se inclina por considerar que el órgano que tiene atribuida esta facultad es el Pleno, siendo éste quien aprueba o ratifica los Pactos, Acuerdos o Convenios, en atención a la variedad de temas que éstos regulan y a su correlación con las competencias plenarias anteriormente enunciadas: retribuciones, acceso al empleo público, promoción profesional, evaluación del desempeño, planes de previsión social complementaria, prestaciones sociales, derechos sindicales, prevención de riesgos laborales, condiciones de trabajo, valoración de los puestos de trabajo, planes de igualdad, calendario laboral, horarios, movilidad funcional y geográfica, etc.

Así viene también admitiéndose de forma generalizada en este Ayuntamiento, donde, de forma recurrente se viene aprobando año tras año todos estos acuerdos relativos a condiciones de trabajo por el Pleno de la Corporación, máxime cuando, como es el caso, se regulan cuestiones ya reguladas previamente en el ACUERDO y CONVENIO, que fueron aprobados por el Pleno municipal en su momento, y sometidos a publicidad, como auténticos documentos normativos de régimen interno de la entidad local, carácter éste que avalaría también en opinión de quien suscribe la competencia plenaria para su aprobación y modificación.

**CONCLUSIÓN:** En consecuencia, por lo expuesto, no se ha aportado al expediente justificación alguna para que el Ayuntamiento se aparte del precedente administrativo

según el cual se consideraba pacíficamente admitida la competencia plenaria en materia de aprobación de los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y así también sus modificaciones, además del calendario laboral y distribución anual de la jornada, que supone una regulación de carácter normativo interno, por lo que la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local formulada en expediente 1/18P cabría someterla a la consideración del pleno de la Corporación, salvo criterio mejor fundado en derecho de la Secretaría General.

Es cuanto se puede informar al respecto.- Torre-Pacheco, 26 de febrero de 2018.” La Responsable del Servicio, Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo. Técnico de Administración General.”

También, y en virtud de este Informe, es refrendado por el Sr. Secretario General Accidental, mediante otro Informe que dice así literalmente:

“I N F O R M E:

En relación con el Informe precedente, el Secretario Accidental que suscribe considera su deber manifestar lo siguiente:

- a) Las competencias de los órganos municipales están señaladas, tanto para el Alcalde como el Pleno, en los artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley nº 7/1985, de 2 de abril.

La Junta de Gobierno Local sólo tiene las competencias que expresamente le sean delegadas por el Sr. Alcalde o el Pleno, entre las delegables.

- b) Coincidiendo con el Informe emitido por la Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, tanto en las argumentaciones jurídicas sobre la indeterminación de las competencias en la materia analizada, como por lo que respecta a la conclusión alcanzada, señalando el “precedente administrativo” como instrumento justificativo para considerar al Pleno como órgano competente en el asunto de referencia.- Torre-Pacheco, 27 de febrero de 2018.”

En el expediente también obra Informe de Intervención General favorable, de fecha 19 de enero de 2018.

A continuación, hizo uso de la palabra D. Francisco R. Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, que dijo lo siguiente:

No sabemos que decidir sobre esta cuestión, pues incluso los informes de la Intervención Municipal dicen que se debería remitir una circular a todos los trabajadores indicándoles lo que recoge su propuesta.

Me da la impresión que no hay un control efectivo del horario del personal de este Ayuntamiento, por lo que la señora Concejala tiene que poner las medidas necesarias para



que ese control efectivo se lleve a cabo.

Terminó el señor Martínez Meroño anunciando la abstención de su grupo.

Seguidamente, hizo uso de la palabra D. José Rubén Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, que anunció el voto favorable de su grupo.

A continuación, hizo uso de la palabra D. Juan Salvador Sánchez Saura, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que anunció el voto favorable de su grupo.

Seguidamente, tomo la palabra D. Francisco Bueno Rabadan, Concejal de Grupo Municipal Popular, que dijo lo siguiente:

Este acuerdo difiere del que se tomó el año pasado, ya que en este no ha habido un acuerdo con los sindicatos en la Mesa de Negociación, por lo que no entendemos las prisas por traer la propuesta sin haber llegado a un acuerdo con los sindicatos, por tanto el voto de nuestro grupo será en contra.

El señor Alcalde indicó a los señores/as asistentes, que este acuerdo sí está negociado con los sindicatos en la Mesa de Negociación y que tiene todos los informes favorables, y por ese motivo se trae al Pleno.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa, Extraordinaria y Urgente, de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 2 de Marzo de 2018.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde lo sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS AFIRMATIVOS.

VOTARON EN CONTRA de esta proposición Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez y Don Juan C. Martínez García. En total SIETE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO: D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor, siete en contra y una abstención), quedó aprobada la Propuesta presentada por D<sup>a</sup> Rosalía Rosique García.

### **3º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA POLICIA LOCAL.**

A continuación, siguió en el uso de la palabra, D<sup>a</sup> Rosalía Rosique García, concejal delegada de Personal, y explicó el contenido de su Propuesta, que dice así, literalmente:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

#### **DE PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL**

Visto el expediente que se tramita en el Negociado de Personal, de referencia 17/18P, sobre el Acuerdo de Condiciones de Trabajo de la Policía Local, del que resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.**- Por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local se emitió informe el día 8 de enero de 2018, al que se acompañaba propuesta de acuerdo de condiciones especiales de trabajo de la Policía Local de Torre Pacheco. Dicho informe tuvo entrada en la Sección de Asuntos Generales el día 11 de enero de 2018.

**Segundo.**- Al respecto, por la Técnico de Administración General se realizaron las siguientes apreciaciones:

A) En cuanto al régimen de horas de refuerzo de jornada, y puesto que se acompaña a la propuesta de acuerdo un informe justificativo del volumen de horas a cubrir por este sistema, resulta necesario recabar informe de la Intervención Municipal sobre del tratamiento que debería darse a estas horas de trabajo extraordinario, a los efectos de su retribución económica.

En principio, y en opinión de quien suscribe, podría tramitarse al efecto un expediente de gratificaciones extraordinarias en cada uno de los meses en que sea necesario que se realicen estos trabajos, equivalente el que se viene tramitando de forma general para el resto de servicios, de manera que antes de su realización se emita informe de necesidad por la Jefatura de servicio, con indicación pormenorizada de los trabajos a realizar, justificación de la causa, concreción de los funcionarios que las llevarán a cabo y en qué días y horas se efectuarán. Así, una vez recibida esta solicitud en por la Concejalía de Personal se autorizaría (en su caso) la realización de estos excesos de jornada (de conformidad con lo dispuesto por el vigente Acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento y su Personal Funcionario-Acuerdo-), la Jefatura de Servicio daría las instrucciones



pertinentes al personal a su cargo, y una vez realizados los trabajos, emitiría informe justificativo para proceder al abono de las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

B) En cuanto al abono de retribuciones complementarias de 150,00 € por la asignación y efectivo cumplimiento de turnos de trabajo en lo que se denomina “días singulares de trabajo” (turnos de tarde y noche del 24 y 31 de diciembre, y turnos de mañana y tarde del 25 de diciembre y 1 de enero), debe tenerse en cuenta que existe en el vigente Acuerdo una previsión semejante, pero que se refiere únicamente al turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre y al turno de mañana de los días 25 de diciembre y 1 de enero, además de otorgarse por ello 120,00 €. Al respecto de esta previsión, ya se emitió por la Sra. Interventora Municipal de fecha 23 de mayo de 2015, mediante el que dejaba constancia de que ya las fichas de valoración de los puestos de los policía locales incluía un total de 100 puntos por trabajo habitual en festivos. Por lo tanto, entendía que existía una duplicidad en el abono de retribuciones por este concepto. No obstante, concluía: *“a pesar de contemplarse en el complemento específico y no cumplir el mismo los requisitos para conceptualizarse como gratificaciones, al derivarse su aplicación de un acuerdo marco entre trabajadores y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco legalmente adoptado y no impugnado, procede la aplicación de la gratificación reclamada pro los trabajadores... informando la Interventora de que la retribución del presente concepto debería subsumirse en el complemento específico y no a través de gratificaciones por servicios extraordinarios.”*

Así las cosas, y según lo informado hasta ahora por la Intervención, aprobar esta nueva asignación de gratificaciones contravendría la legalidad, al suponer la adopción de un acuerdo a sabiendas de que la Intervención ha detectado duplicidad en las retribuciones a que se refiere. Por lo tanto, y habiéndose ocupando actualmente el puesto por un nuevo funcionario municipal como Interventor Titular, procedería recabar informe del mismo al respecto.

C) En cuanto al cumplimiento de la jornada laboral legalmente exigible a los miembros del cuerpo de Policía Local, me remito a lo ya informado en el expediente 1/18P, significando que estos funcionarios municipales como el resto deben cumplir la jornada

legal mínima en trabajo efectivo, por lo que, al menos, deberán justificar que han realizados turnos de trabajos que cubran el total exigible a todos los funcionarios del Ayuntamiento.

**Tercero.-** Asimismo fue solicitado informe sobre el particular al Sr. Secretario Accidental, informe que fue emitido en fecha 19 de febrero de 2018, y cuya conclusión es del siguiente tenor literal:

*“Emitimos informe desfavorable a la propuesta de acuerdo de condiciones de trabajo de la Policía Local de este Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas, y que se refieren a los conceptos retributivos de gratificaciones, en la forma expuesta en la propuesta y a las retribuciones complementarias de 150 Euros, por la asignación y efectivo cumplimiento de turnos de trabajo (días singulares de trabajo), con base, asimismo, como hemos expuesto, en el informe jurídico de la Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, de 11 de enero de 2.018, y en cuanto a los ingresos que consideramos atípicos, tales como Horas Red, de refuerzo de jornada, etc.”*

**Cuarto.-** Una vez suprimidos en el borrador del acuerdo los dos artículos relativos a los conceptos retributivos de complemento de refuerzo de jornada y a las retribuciones complementarias de 150 € por turnos de trabajo denominados “días singulares de trabajo”, dicho borrador de acuerdo ha sido favorablemente informado por la Secretaría General. En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar el “Acuerdo de Condiciones Específicas de Trabajo de la Policía Local de Torre Pacheco”, que se acompaña como Anexo a la presente propuesta.

**Segundo.-** Continuar con la tramitación legal preceptiva.

No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 26 de febrero de 2.018.”

En el expediente obra Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha 11 de Enero de 2018 e Informes Jurídicos, de 11 de Enero de 2018 y del Sr. Secretario General Accidental de 19 de Febrero de 2018 y que dicen así textualmente:

#### **“INFORME DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Visto el informe emitido por el Sr. Oficial Jefe de la Policía Local el día 8 de enero de 2018, (con entrada en esta Sección de Asuntos Generales y Personal el día 11 de enero de 2018), al que se acompaña propuesta de acuerdo de condiciones especiales de trabajo de la Policía Local de Torre-Pacheco, se puede informar:

**Primero.-** Se desconoce por esta Técnico de Administración General cuales han sido las





actuaciones previas llevadas a cabo para la redacción del texto de acuerdo propuesto. Así, para que pueda emitirse por quien suscribe un informe jurídico con propuesta de resolución deberán aportarse al expediente los documentos que se hayan elaborado previamente, (informes de la jefatura de servicio, providencias de incoación o impulso del expediente emanadas de las Concejalías correspondientes, actas de mesas de negociación, o de mesas de trabajo...).

**Segundo**.- No obstante lo anterior, y a una vez estudiada la documentación aportada por el Sr. Oficial-Jefe, procede realizar las siguientes apreciaciones:

A) En cuanto al régimen de horas de refuerzo de jornada, y puesto que se acompaña a la propuesta de acuerdo un informe justificativo del volumen de horas a cubrir por este sistema, resulta necesario recabar informe de la Intervención Municipal sobre del tratamiento que debería darse a estas horas de trabajo extraordinario, a los efectos de su retribución económica.

En principio, y en opinión de quien suscribe, podría tramitarse al efecto un expediente de gratificaciones extraordinarias en cada uno de los meses en que sea necesario que se realicen estos trabajos, equivalente el que se viene tramitando de forma general para el resto de servicios, de manera que antes de su realización se emita informe de necesidad por la Jefatura de servicio, con indicación pormenorizada de los trabajos a realizar, justificación de la causa, concreción de los funcionarios que las llevarán a cabo y en qué días y horas se efectuarán. Así, una vez recibida esta solicitud en por la Concejalía de Personal se autorizaría (en su caso) la realización de estos excesos de jornada (de conformidad con lo dispuesto por el vigente Acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento y su Personal Funcionario-Acuerdo-), la Jefatura de Servicio daría las instrucciones pertinentes al personal a su cargo, y una vez realizados los trabajos, emitiría informe justificativo para proceder al abono de las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

B) En cuanto al abono de retribuciones complementarias de 150,00 € por la asignación y efectivo cumplimiento de turnos de trabajo en lo que se denomina “días singulares de trabajo” (turnos de tarde y noche del 24 y 31 de diciembre, y turnos de mañana y tarde del 25 de diciembre y 1 de enero), debe tenerse en cuenta que existe en el vigente Acuerdo

una previsión semejante, pero que se refiere únicamente al turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre y al turno de mañana de los días 25 de diciembre y 1 de enero, además de otorgarse por ello 120,00 €. Al respecto de esta previsión, ya se emitió por la Sra. Interventora Municipal de fecha 23 de mayo de 2015, mediante el que dejaba constancia de que ya las fichas de valoración de los puestos de los policía locales incluía un total de 100 puntos por trabajo habitual en festivos. Por lo tanto, entendía que existía una duplicidad en el abono de retribuciones por este concepto. No obstante, concluía: *“a pesar de contemplarse en el complemento específico y no cumplir el mismo los requisitos para conceptualizarse como gratificaciones, al derivarse su aplicación de un acuerdo marco entre trabajadores y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco legalmente adoptado y no impugnado, procede la aplicación de la gratificación reclamada pro los trabajadores... informando la Interventora de que la retribución del presente concepto debería subsumirse en el complemento específico y no a través de gratificaciones por servicios extraordinarios.”*

Así las cosas, y según lo informado hasta ahora por la Intervención, aprobar esta nueva asignación de gratificaciones contravendría la legalidad, al suponer la adopción de un acuerdo a sabiendas de que la Intervención ha detectado duplicidad en las retribuciones a que se refiere. Por lo tanto, y habiéndose ocupando actualmente el puesto por un nuevo funcionario municipal como Interventor Titular, procedería recabar informe del mismo al respecto.

C) En cuanto al cumplimiento de la jornada laboral legalmente exigible a los miembros del cuerpo de Policía Local, me remito a lo ya informado en el expediente 1/18P, significando que estos funcionarios municipales como el resto deben cumplir la jornada legal mínima en trabajo efectivo, por lo que, al menos, deberán justificar que han realizados turnos de trabajos que cubran el total exigible a todos los funcionarios del Ayuntamiento.

**Tercero.**- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulados de las Bases del Régimen Local, habida cuenta que supone la aprobación de una modificación del vigente Acuerdo. Así, previa elevación de la propuesta al Pleno, deberá acreditarse en el expediente que se ha cumplido con el trámite preceptivo de negociación previa.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, v.s., con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 11 de enero de 2017.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo. (Técnico de Administración General).”



**“Se ha solicitado, por la señora Concejal-Delegada de Personal y Desarrollo Local, informe jurídico sobre borrador de “acuerdo de condiciones específicas de trabajo de la Policía Local de Torre Pacheco.”**

El presente informe es emitido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

El texto aportado a esta Secretaría General Accidental, consta de:

- Exposición de Motivos.
- Capítulo 1. Disposiciones Generales. Artículos 1 a 4.
- Capítulo 2. Organización del trabajo. Artículos 5 a 15.
- Capítulo 3. Estructura y horario. Artículos 16 a 24.

Con tales antecedentes, pues, y tras haber analizado y estudiado el contenido del borrador de acuerdo presentado y atendida la legislación aplicable al caso (que se irá citando, en cada momento), se procede a emitir el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.-** Respecto de la denominada “exposición de motivos”, entendemos que debe decir “preámbulo”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley número 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**SEGUNDO.-** Con fecha 8 de enero de 2.018, ha sido emitido informe por el señor Oficial-Jefe de la Policía Local – que, más adelante, será considerado como fundamental para fundamentar, en gran parte, el presente informe -, acompañado de propuesta de acuerdo de condiciones especiales de trabajo de la Policía Local de Torre Pacheco.

**TERCERO.-** Sobre el informe emitido por el señor Oficial-Jefe de la Policía Local de Torre Pacheco, ha sido emitido informe por la Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, con fecha 11 de enero de 2.018, con el que esta Secretaría Accidental está de acuerdo, debiendo también resaltar que igualmente desconocemos las actuaciones previas llevadas a cabo para la redacción del texto de acuerdo propuesto, como pone de manifiesto la señora Responsable del Servicio citado, en el apartado “primero” de su informe.

**CUARTO.-** Dice el informe de la señora Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, sobre el régimen de horas de refuerzo de jornada, que resulta necesario informe de la Intervención Municipal por lo que se refiere al tratamiento que debería darse a estas horas de trabajo extraordinario, a los efectos de su retribución económica, si bien opina que “podría tramitarse al efecto un expediente de gratificaciones extraordinarias en cada uno de los meses en que sea necesario que se realicen estos trabajos, equivalente al que se viene tramitando de forma general para el resto de servicios, de manera que antes de su realización se emita informe de necesidad por la Jefatura de servicio, con indicación pormenorizada de los trabajos a realizar, justificación de la causa, concreción de los funcionarios que las llevaran a cabo y en qué días y horas se efectuarán...” Asimismo, y en referencia a un informe de la Intervención Municipal, de fecha 23 de mayo de 2.015, el informe del que damos cuenta dice que “aprobar esta nueva asignación de gratificaciones contravendría la legalidad, al suponer la adopción de un acuerdo a sabiendas de que la Intervención ha detectado duplicidad en las retribuciones a que se refiere”, solicitando, por consiguiente, conocer el posicionamiento, al respecto, del nuevo Interventor Municipal, ya que el informe de la Intervención de 23 de mayo de 2015 fue emitido por otra funcionaria, entonces titular de la plaza de Intervención.

**QUINTO.-** Es muy importante la aclaración reflejada en el informe de la Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, de 11 de enero de 2.018, según el cual el abono de retribuciones complementarias de 150 Euros por la asignación y efectivo cumplimiento de turnos de trabajo en lo que se denomina “días singulares de trabajo” (turnos de tarde y noche del 24 al 31 de diciembre, y turnos de mañana y tarde del 15 de diciembre y 1 de enero), está sujeto a lo fijado en el actual Acuerdo de condiciones de trabajo entre este Ayuntamiento y la representación sindical del mismo, en el artículo 45 (según la modificación introducida por acuerdo plenario de 28 de enero de 2.016), es decir, a los turnos de trabajo de: la noche de Nochebuena, la noche de Nochevieja, la mañana de Año Nuevo y la mañana de Navidad, con un importe señalado de 120 Euros por turno.

Ahora, en cambio, lo que se pretende es modificar los turnos y la cantidad retributiva a percibir:

- 24 de diciembre, turnos de tarde y noche: 150 E.
- 25 de diciembre, turno de mañana y tarde: 150 E.
- 31 de diciembre, turno de tarde y noche: 150 E.
- 01 de enero, turno de mañana y tarde: 150 E.

**SEXTO.-** Pues bien, teniendo en cuenta lo informado por la señora Responsable del



Servicio de Asuntos Generales y Personal, con fecha 11 de enero de 2.018, que ya hemos dicho que aceptamos íntegramente, podemos añadir, además, sobre los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, lo previsto en la DF 4ª, apartado 1º, del Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 23 de octubre (TREBEP): “Lo establecido en los capítulos II y III, excepto el artículo 25.2 y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”.

Consecuentemente, por lo que respecta a los derechos económicos, no habiendo tenido lugar la entrada de las referidas leyes de Función Pública, hemos de acudir, inexcusablemente, a la ley 30/1984, de 2 de agosto, cuyos derogados temporalmente artículos 23 y 24, pero eficaces, regulan, con carácter básico, los conceptos retributivos y la determinación de su cuantía, en el siguiente sentido:

Artículo 23.3, al regular las retribuciones complementarias, dice, textualmente:

**d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.**

Ahora bien, al lado de la legislación básica, existe una normativa reglamentaria, que es específicamente aplicable a los funcionarios de la Administración Local, en desarrollo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como reza su preámbulo: el RD 861/1986, de 25 de abril, cuyo artículo 6 establece:

*Gratificaciones.*

- 1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.c) de este Real Decreto.*
- 2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
- 3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.*

Por consiguiente, los servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo han de ser retribuidos mediante “gratificaciones”, lo que exigiría – entendemos –determinar razonada y objetivamente, según los parámetros porcentuales y presupuestarios (art. 7 RD 861/1986), una determinada valoración en una concreta cuantía por cada hora de servicio realizada fuera de la jornada normal de trabajo (algo similar al sistema seguido para las horas extraordinarias previstas a nivel de Derecho Laboral). Al respecto, podemos examinar la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 30 de septiembre de 2.009, Recurso 6087/2005, que prohíbe la compensación de servicios u horas extraordinarias con horas de la jornada legal, argumentando que la Administración Local sólo puede realizar la negociación de las condiciones de trabajo de sus funcionarios, dentro de los estrictos límites que tales preceptos le señalan. Preceptos, dice, que establecen la jornada laboral, y que la estructura de las retribuciones de los funcionarios locales, deberán acomodarse a las mismas normas que las que rigen las de los funcionarios civiles del Estado, entre las que no cabe encontrar alguna que lleve a compensar las horas extraordinarias con tiempo de descanso, sino que prevé su compensación mediante gratificación por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal.

En definitiva, los servicios prestados fuera de la jornada normal sólo pueden ser retribuidos mediante gratificación, con la debida acreditación al respecto.

Sin embargo, entendemos que el gran problema radica en la limitación legal de que las gratificaciones no pueden ser, como hemos dicho, ni fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, que es todo un muro legal a la hora de analizar jurídicamente la propuesta que nos ha sido planteada, insalvable, si nos atenemos a la estricta letra de la ley.

No obstante, como dice el informe de la señora Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, nosotros igualmente entendemos que sería posible salvaguardar las limitaciones legales:

**a) Tramitando expediente de gratificaciones por servicios fuera de la jornada normal de trabajo, b) en cada uno de los meses en que sea necesaria la prestación del servicio, c) siempre que, con anterioridad a su realización, conste informe de necesidad – que corresponderá elaborar al Jefe del Cuerpo -, d) con señalización y especificación pormenorizadas de los trabajos a realizar, justificación de la causa, concreción de los funcionarios que realizarán los trabajos y días y horas en que se llevarán a cabo.**

¿Y el abono de 150 Euros de retribuciones complementarias, como consecuencia de la asignación y efectivo cumplimiento de turnos de trabajo, en base a los denominados “días singulares de trabajo”?



Como dice la Intervención Municipal, en informe de 23 de mayo de 2.015, ha sido “legalmente adoptado y no impugnado”, si bien el concepto retributivo, aunque aplicable –dice–por vía de gratificación, “debería subsumirse en el complemento específico...”. Y estamos de acuerdo. Porque son diversas las posiciones de los Tribunales respecto de la utilización de las gratificaciones por servicios extraordinarios. Así, cuando la el factor de la “mayor jornada” ha sido tenido en cuenta para fijar el complemento específico, al definir los rasgos objetivos del puesto o su contenido funcional o, excepcionalmente, la productividad, NO PUEDE RETRIBUIRSE por la misma causa mediante gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que tuvieran carácter ocasional o no habitual (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo , de 15 de diciembre de 1.993, RJ 9746), de 01 de marzo de 2004, RJ 3037/05, 07 de marzo de 2005, RJ 2632, entre otras). Y lo que es aún más importante: no cabe acordar gratificaciones como un “complemento generalizado” y desvinculado de la prestación real de los servicios fuera de jornada (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 de septiembre de 1994, RJ 7364).

Por lo tanto, las denominadas “horas Red” o “complemento de refuerzo de jornada” no pueden tener encaje legal, ya que la estructura retributiva de los funcionarios públicos responde a un "sistema cerrado" por lo que concierne a los conceptos retributivos, prohibiéndose los ingresos atípicos, consecuencia del principio de legalidad y de la reserva de ley en relación con el Estatuto de la Función Pública.

Aunque no podemos olvidar:

- 1.- Que existe un acuerdo legalmente adoptado y no impugnado entre Ayuntamiento y funcionarios.
- 2.- Que, a la vista del informe emitido por el señor Oficial-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 8 de enero de 2.018:
  - a) el número actual de policías es insuficiente para cubrir, adecuadamente, los servicios de policía de todo el término municipal.
  - b) Al momento presente, hay ocho (8) vacantes.
  - c) Las edades de los miembros de la Policía Local de este Ayuntamiento oscilan entre los 31 y más de 61 años.
  - d) Que, cubiertas las 8 vacantes, tampoco quedaría solucionado totalmente el problema

de falta de personal

e) Que la práctica total de los servicios anuales son más que previsibles: mercados, eventos deportivos, actos religiosos, actos culturales, fiestas populares, controles de seguridad ciudadana, de alcohol y drogas, vigilancia rural, etc,

f) Que se trata de servicios efectivos.

g) Que se trata de servicios esenciales, pues están afectos, en todo caso, a la seguridad pública.

h) Que la estructura de la propuesta planteada por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local – entendemos – responde a un claro criterio de racionalidad.

### CONCLUSION

*Emitimos informe desfavorable a la propuesta de acuerdo de condiciones de trabajo de la Policía Local de este Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas, y que se refieren a los conceptos retributivos de gratificaciones, en la forma expuesta en la propuesta y a las retribuciones complementarias de 150 Euros, por la asignación y efectivo cumplimiento de turnos de trabajo (días singulares de trabajo), con base, asimismo, como hemos expuesto, en el informe jurídico de la Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, de 11 de enero de 2.018, y en cuanto a los ingresos que consideramos atípicos, tales como Horas Red, de refuerzo de jornada, etc.*

Es cuanto puedo informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en Derecho.-**Torre Pacheco, 19 de febrero de 2.018. El Secretario Accidental.”**

Asímismo obra en el expediente Informe de la Intervención General de 26 de Febrero de 2018, todos ellos favorables.

Terminada la exposición de la propuesta, hizo uso de la palabra el señor Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, que dijo lo siguiente:

Queremos decir públicamente que, este acuerdo ha sido negociado entre el Oficial de la Policía y los enlaces sindicales.

Del acuerdo que se presenta, se caen dos cuestiones que dejan en suspenso y sobre la mesa: el primero, el cobro de gratificaciones por servicios de días singulares o especiales, ya que estas gratificaciones figuran como complemento específico, y, en segundo lugar, también se ha dejado sobre la mesa el “complemento de refuerzo de la jornada”, por tanto creemos que esto no es, ni más ni menos, que camuflar el pago de horas extras.

Mi impresión es que este acuerdo ha sido negociado, básicamente, entre funcionarios de la Policía Local, donde la parte política ha quedado en fuera de juego, y simplemente le han dado un mero trámite para llevarlo a la mesa de negociación y poco más.

El señor Martínez Meroño expuso su parecer con respecto al cumplimiento de las horas





por parte de los agentes y mandos de la Policía Local, planteando un aumento de media hora para cumplir con el horario efectivo que marca la Ley y mejorar así el servicio.

Se extendió, el señor Martínez Meroño, haciendo referencia a una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena y en leer informes jurídicos, por lo que llegó un momento en que el señor Alcalde le indicó que había sobrepasado con creces el tiempo pactado para las intervenciones, rogándole que siguiera con su intervención en el turno de réplica.

En ese momento, el señor Alcalde procedió a ceder el uso de la palabra el señor Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, el cual anunció el voto favorable de su grupo.

Seguidamente, hizo uso de la palabra, el señor Sánchez Saura, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dijo:

El Grupo Socialista va a aprobar el acuerdo propuesto, ya se ha negociado, se ha traído a Pleno, y se publicará, si se aprueba, en el BORM, y esa era una de las premisas que se pretendían desde el primer momento.

Hay dos puntos que se han quedado sobre la mesa, que son el artículo 21 y 23, y me hubiera gustado (como ha dicho el concejal de Ganar Torre-Pacheco) que, con la problemática que tenemos de seguridad ciudadana y la no colaboración por parte de los Cuerpos y Seguridad del Estado, creo que nosotros tenemos que tomar la iniciativa para tener más presencia de policía en las calles, y creo que una buena medida hubiera sido el “complemento de refuerzo de las jornadas”, lo que se ha venido llamado “Horas Res”, que lo tienen en Murcia y Cartagena, y así pueden cubrir grandes eventos etc.

Espero que en las próximas negociaciones se pueda llegar a un acuerdo al respecto.

A continuación hizo uso de la palabra el señor Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, que dijo:

Quisiera retomar un poco el punto anterior, para diferenciar entre lo que es negociar y lo que es acordar, ya que el punto anterior se negoció pero no se acordó, sin embargo este punto se negoció y se acordó, y todos los trabajadores están de acuerdo.

Lo que sí es cierto es que este acuerdo se podía haber traído mucho antes, pero estamos contentos que se haya llegado a este acuerdo, y lo que hay que hacer es seguir trabajando

para terminar de negociar lo antes posible los dos puntos que quedan.

A continuación, hizo uso de su turno de réplica el señor Martínez Meroño, para decir lo siguiente:

Nosotros vamos a votar en contra de este acuerdo, porque los problemas que aparentemente dice todo el mundo que se van a solucionar, creo que no va a ser posible solucionar, y van a volver a tropezar con la Intervención Municipal de Fondos a la hora de pagar los expedientes de gratificaciones.

Por tanto, nuestro grupo votará en contra de la propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 2 de Marzo de 2018.

En estos momentos se ausentó de la sesión D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Madrid Saura.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde lo sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta proposición los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín, Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez Y García Rubén Tardido Izquierdo. En total: DIECIOCHO VOTOS AFIRMATIVOS.

VOTAÓ EN CONTRA de esta proposición. D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar.

SE ABSTUVO D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Madrid Saura, concejal del Partido Popular. En total UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (dieciocho votos a favor, uno en contra y una abstención), quedó aprobada la Propuesta presentada por D<sup>a</sup> Rosalía Rosique García.

#### **4º.- REVISION DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACION DE LA JORNADA LABORAL PARA 2017.**

En estos momentos, se incorpora a la sesión D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Madrid Saura.

A continuación, por la señora Rosique García, Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local, se dio lectura de una propuesta que, textualmente, dice así:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADA**



## **DE PERSONAL Y DESARROLLO LOCAL**

Visto el expediente que se tramita en el Negociado de Personal, de referencia 97/18P, acerca del cumplimiento de la jornada laboral de 2017, en relación con el informe de disconformidad emitido por la Intervención Municipal en enero de 2018, del que resultan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**Primero.**- El día 26 de enero de 2017, en sesión celebrada con carácter ordinario, el Pleno de la Corporación aprobó el calendario laboral para 2017, estableciendo un descuento por conciliación de la vida laboral y familiar de 40 horas anuales por trabajador.

**Segundo.**- El día 26 de enero de 2018 se emitió por la Intervención Municipal informe de disconformidad respecto del parte de variaciones de la nómina de enero de 2018, y en concreto por lo que se refiere al cumplimiento de la jornada de 2017. Al respecto, se indicaba en el informe de disconformidad de la Intervención que la fijación de la jornada anual es competencia del Estado, sin que quepa ningún margen de negociación o modificación por parte del Ayuntamiento. Como consecuencia, anunciaba que se emitiría reparo a la nómina de enero de cada uno de los empleados que presentaran un saldo negativo en el sistema digital de control de asistencia del año 2017, a menos que se propusiera un calendario de recuperación de las horas de defecto.

**Tercero.**- Sobre el particular, se solicitó al Sr. Secretario Accidental informe relativo a la legalidad del acuerdo plenario, en lo referente al descuento de 40 horas anuales por motivos de conciliación, informe que se emitió el día 31 de enero de 2018, en sentido siguiente:

*“El acuerdo plenario de 26 de enero de 2.017 supuso la aprobación del calendario laboral de 2017, estableciendo un tiempo para la conciliación de la vida laboral y familiar de 40 horas. Estas horas traen su causa, a su vez, del acuerdo plenario de 31 de marzo de 2.016, por el que se aprobó el calendario laboral para dicho ejercicio, figurando en el referido acuerdo, expresamente, lo siguiente:*

*“Durante 2016, los trabajadores Municipales desarrollarán un programa de conciliación de la vida laboral y familiar, para el que se destinarán un máximo*

*de 40 horas lectivas anuales, y que será coordinado por la Comisión de Control, adaptado a las necesidades de cada uno de los colectivos que conforman las Plantillas Municipales, circunstancias familiares y peculiaridades, y que deberá procurar compaginar el desarrollo del programa con las tareas y funciones encomendadas a cada puesto”*

*Por lo tanto, como fácilmente se observa, estas horas están en función de un programa de conciliación de la vida laboral y familiar y bajo la coordinación de una Comisión de Control, en un máximo de 40 horas, lo que no quiere decir, en nuestra opinión, que cada empleado público disponga, necesariamente, de esas horas máximas, para ser descontadas del cómputo anual.*

*Así las cosas, esta Secretaría entiende que, a efectos de cumplimentar el horario anual legalmente exigible y compaginarlo con el Informe de disconformidad de la Intervención municipal, deberá constatarse el cómputo de horas efectivamente trabajadas por cada empleado público y proceder a su regularización en la forma que indica el informe de la Responsable del servicio de Asuntos Generales y Personal, de 29 de enero de 2.018, que, como ya dijimos, compartimos.*

*Por tanto, existiendo discrepancia entre el informe de Intervención y el acuerdo plenario de 26 de enero de 2017 – repetimos, en conexión con el acuerdo plenario de 31 de marzo de 2.016 – y teniendo dudas esta Secretaría Accidental sobre la discrepancia afectante a las 40 horas referidas a la conciliación de la vida familiar y laboral, proponemos solicitar informe a la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, y, con su resultado, se procederá: todo ello, insistimos, con independencia de la regularización horaria de cada empleado público.”*

**Cuarto.-** El día 1 de febrero de 2018 se solicitó informe al respecto al Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, que se emitió el día 13 de febrero del año en curso, en el sentido de entender no ajustado a derecho el acuerdo plenario de 26 de enero de 2017, por resultar indisponible por resolución del Pleno Municipal al jornada mínima legal anual que establecida por el Estado. Así, instaba al Ayuntamiento a iniciar la revisión de oficio del acto, y estudiar las opciones planteadas por los técnicos municipales para que por los empleados públicos se cumplimentara el déficit horario, en su caso.

**CONSIDERANDO** que se ha emitido informe-propuesta de la Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Personal, que obra en el expediente, con los siguientes



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Según establece el artículo 106.1 (Revisión de disposiciones y actos nulos) de la LPAP, *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

**Segundo.**- En cuanto a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, el artículo 47.1,b de la LPAP dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho, entre otros casos, cuando hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

**Tercero.**- Al respecto de la fijación de la jornada laboral anual en el ámbito local, el art. 4 del RD20/2011, relativo a la reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos, establece lo siguiente:

*“- A partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos*

*- Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.*

*- Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación”*

Tras la publicación del citado Real Decreto Ley, se generó una gran controversia respecto de la vigencia del art. 94.1 LRBRL, que establece que *“la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado y se les aplicarán las mismas*

*normas sobre equivalencia y reducción de jornada".*

Sin embargo, doctrina científica y jurisprudencia han venido a zanjar esta controversia, estableciendo claramente la interpretación, aclarando la vigencia de del precitado artículo 94, extremo éste que no se discute por quien ahora informa.

**Cuarto.**- Las sucesivas Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, vienen estableciendo una jornada de 37 horas y treinta minutos como jornada tipo, dándose por sentado que los funcionarios pueden pactar la distribución de la jornada, pero no la cuantía total de la misma, en cuanto a máximos y mínimos.

Al respecto, la Sentencia del TS de 8 de marzo de 2005 estableció que: *"(...) no puede entenderse que esta jornada, la fijada por la Admón. Civil del Estado, sea un mínimo que el Ayuntamiento pueda mejorar o agravar a través de la negociación colectiva, sino una norma de obligado cumplimiento sobre una materia que no está a la libre disponibilidad de las Entidades que componen la Administración local y por tanto el establecimiento de la jornada y, en su caso, modificación, es competencia estatal, sin perjuicio que por pactos y acuerdos se pueda incidir sobre las condiciones del trabajo en este aspecto en relación a distribución de horarios, jornada continuada o partida, horas extraordinaria (...)"*.

En consecuencia, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios de la Administración Local, tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos, circunstancia que en ningún caso podrá verse alterada por la correspondiente negociación que sólo cabe realizar en cuanto a la distribución de la misma pero no en cuanto al mínimo legalmente establecido por la precitada norma.

Por lo que respecta al personal laboral de la Administración Local, dicho art. 94 no hace referencia alguna a su jornada. No obstante, según lo dispuesto por el Convenio colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal laboral, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 23 de marzo de 2003, y cuya vigencia se encuentra prorrogada por tácita reconducción para el año 2017, se encuentra asimilado al de los funcionarios públicos locales.

**Cuarto.**- Debe tenerse en cuenta, además, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo a este respecto, contenida, entre otras en las SS de 16-11-94, 22-10-93 y 5-05-94, que consideran que el bloque normativo que regula el régimen estatutario de la función pública no es una "plataforma de mínimos sobre la que pueda pivotar una constelación de unidades negociadoras pactando cada una a su libre albedrío".



Así, estando fijada por el Estado al jornada laboral anual en 1.642 horas, no cabe en modo alguno la modificación de dicha cuantificación mínima por acuerdo del Pleno de la Corporación, quien carece de competencia para aprobar una reducción de dicho cómputo anual.

**Quinto.-** En cuanto a la competencia para declarar la nulidad radical del acto administrativo dictado por el Pleno, el artículo 106 LPAP, (como ya hiciera el 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), no prevé quién es el órgano competente en la Administración Local para acordar la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, limitándose a establecer respecto a los actos anulables que la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación.

Esta ausencia de regulación ha dado lugar a mantener distintas posturas doctrinales: desde atribuir la competencia para revisar todos los actos del Ayuntamiento al Alcalde, por otorgársela al Pleno, o, finalmente, a cada uno de ellos en función de que trate de actos dictados en su esfera de competencia. Así, puede defenderse que el Alcalde ostenta la potestad de revisar de oficio todos los actos municipales, con arreglo a la cláusula residual recogida en el art. 21.1.s) LRBRL, que atribuye a éste las demás competencias que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Por el contrario, otro sector de la doctrina -que puede entenderse mayoritario- considera al Pleno como el órgano competente para revisar de oficio la totalidad de actos del Ayuntamiento, en virtud de lo que prevé la LRBRL en sus arts. 22.2 k). Dichos artículos atribuyen la facultad al Pleno de acordar la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, mientras que únicamente conceden al Alcalde la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su propia competencia, de lo que se deduce que si le compete al Pleno y no al Alcalde declarar la lesividad de los actos anulables dictados por éste último, con mayor motivo le corresponderá también al Pleno revisar de oficio los actos que sean nulos de pleno derecho que hayan sido dictados por la Alcaldía. Si éste último no goza de facultades para anular sus propios actos, menos tendrá para declararlos nulos de pleno derecho, no pudiendo olvidar tampoco que en

virtud de lo establecido en el art. 22.2 a) LRBRL el Pleno tiene atribuida la función de control y fiscalización del resto de los órganos de gobierno. De igual forma, fundamenta esta tesis lo dispuesto en el art. 110.1 LRBRL, que establece que corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entendiéndose aplicable esta facultad al resto de actos administrativos.

También la jurisprudencia, aunque de una manera indirecta, avala la competencia del Pleno para revisar todos los actos municipales, como así parece desprenderse de lo concluido por el TS en sus Sentencias de 2 de febrero de 1987 y de 9 de marzo de 2004. Ésta última, expresa: *"La competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento, pues la Ley 30/92, en su redacción originaria, aquí aplicable, atribuye al "órgano competente en la materia" la competencia para declarar la lesividad de los actos municipales (artículo 103-4), lo que constituye una competencia análoga a la de revisarlos por nulidad de pleno derecho o por infracción manifiesta del ordenamiento jurídico"*.

Por último, otro sector de la doctrina parece decantarse por otorgar competencias de revisión de oficio tanto al Alcalde como al Pleno, a cada uno sobre sus propias materias, en virtud de que la LRBRL, en sus arts. 21.1 k) y 22.2 j), concede a dichos órganos la facultad de ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento sobre las materias de su propia competencia. Y de la misma forma, la LRJPAC prevé en su art. 12.3 que cuando alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común, lo que trasladado al ámbito local permitiría considerar competente al mismo órgano que dictó el acto por razón de la materia, al no existir subordinación jerárquica entre los órganos de la Administración Local.

Otro argumento que se ha utilizado para apoyar esta tesis es el hecho de que la reforma de la LRBRL, llevada a cabo mediante la Ley 57/2003, de 13 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al regular *ex novo* el régimen aplicable a los municipios de gran población, estableció expresamente dicho criterio, otorgando a cada uno de los órganos municipales: Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local, la facultad de revisar de oficio sus propios actos (arts. 123.1.l), 124.4. m) y 127.1. k) LRBRL ). Aunque dicho argumento también puede esgrimirse en un sentido contrario a esta





fundamentación, por cuanto puede colegirse igualmente que el legislador, pudiendo aplicar dicha regla a todos los municipios, no lo ha hecho, atribuyendo dicha competencia únicamente a los municipios del régimen especial del Título X LRBRL, precisamente porque el resto de municipios tiene un tratamiento diferente.

En definitiva, quien suscribe se inclina por considerar al Pleno como el órgano competente para acordar la revisión de oficio de todos los actos administrativos municipales, incluido los del Alcalde, por ser éste el criterio más convincente y ser, además, la postura mayoritaria de la doctrina, así como poder apoyarse, aunque de una forma indirecta, en la jurisprudencia recaída en esta materia.

En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.-** Incoar expediente de revisión de oficio tendente a declarar, si procede la nulidad del Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de enero de 2017, en lo referido a la aprobación de la jornada laboral anual de los empleados públicos municipales, por concurrir la causa de nulidad de pleno de echo del artículo 47.1, b de la LPAP.

**Segundo.-** Conceder audiencia a las secciones sindicales por el plazo de diez días, para que puedan presentar alegaciones al respecto.

**Tercero.-** Solicitar informe al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

**Cuarto.-** Continuar con la tramitación legal preceptiva.

No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno. Torre-Pacheco, 21 de febrero de 2018. Fdo.: Rosalía Rosique García, Concejal Delegada de Personal y Desarrollo Local.”

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco para decir lo siguiente:

Con esta propuesta la señora Concejal de Personal nos está diciendo que no se ha cumplido con la jornada laboral impuesta por la Administración Central, y que no se entiende esta revisión de oficio si dicho acuerdo no está recurrido en los tribunales.

Continuó diciendo el señor Martínez Meroño, diciendo que desde la Concejalía no se

lleva el control horario que debería de llevarse, y si no se ha cumplido con el horario es una “estafa” a nuestros vecinos y contribuyentes.

Terminó, el señor Martínez Meroño, anunciando la abstención de su grupo, y diciendo que esta revisión pone de manifiesto el descontrol que hay en la Concejalía de Personal, y que no sabe si en años anteriores (2015 y 2016) se ha cumplido el horario por parte del personal municipal.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el señor Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, para anunciar el voto favorable de su grupo.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el señor López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, para decir lo siguiente:

En primer lugar dijo que en este Ayuntamiento el cumplimiento de la jornada laboral es real y se mide mediante fichaje electrónico, y un ejemplo son los expedientes de gratificaciones por horas extraordinarias, en los que ha habido casos que no se han pagado porque, por cuestiones varias (conciliación vida familiar, enfermedad sin justificar, ect.), el trabajador no ha podido cumplir con el cómputo mínimo exigido mensualmente para el cumplimiento de las horas correspondientes a la jornada laboral, no se le pagaron las horas realizadas fuera del horario de trabajo.

En segundo lugar puso de manifiesto que el Partido Socialista a nivel nacional apoya la jornada laboral de 35 horas semanales, la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores públicos, intentando llegar a acuerdo conjuntamente con Izquierda Unida para establecer la jornada de 35 horas semanales, por lo que le parece un poco incongruente la postura del señor Martínez Meroño.

Terminó, el señor anunciando el voto favorable de su grupo.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, que dijo lo siguiente:

En enero de 2017 cuando se llevó a Pleno el acuerdo que ahora se modifica, el Grupo Municipal Popular dijo que esas horas se computaran como de formación y se nos dijo que se computarían como de conciliación, y ahora volvemos atrás, por lo que más vale tarde que nunca, y rectificar y dejarlo como estaban anteriormente, que creemos que es lo correcto.

Por otra parte, el Grupo Municipal Popular no entiende por qué se modifica el acuerdo, sin mediar reclamación de clase alguna.

Terminó el señor Bueno Rabadán, anunciando la abstención de su grupo.

A continuación se produjo un ligero cruce de declaraciones entre el señor Martínez Meroño, el señor López Martínez, la señora Rosalía Rosique y el señor Bueno Rabadán.



Intervino el señor Alcalde para decir que el asunto estaba suficientemente debatido, cediendo la palabra al Sr. Secretario actuante.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018.

Finalmente el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

SE ABSTUVIERON de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, y Don Francisco R. Martínez Meroño. En total: OCHO ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (doce votos a favor y ocho abstenciones) acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita

#### **5º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

A continuación, por D. Carlos López Martínez, Concejel Delegado de Hacienda y Comunicación, se dio lectura de una Propuesta, que textualmente dice así:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN**

Visto el expediente de referencia SE07/16, que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación del “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco”, del que resultan los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**Primero**.- Por Providencia de la Alcaldía, de fecha 11 de abril de 2016, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31-03-2016, por el que se delegaban en la Alcaldía los actos de mero trámite del expediente de referencia.

**Segundo**.- Con fecha 18 de abril de 2016 se emitió informe de necesidad por el técnico municipal competente.

**Tercero**.- Con fecha 21 de febrero de 2018 se han redactado e incorporado al expediente los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato.

**Cuarto**.- Con fecha 21 de febrero se ha emitido Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

**Quinto**.- En fecha 21 de febrero de 2018 se emitió propuesta de resolución por la Sra. Responsable del Servicio de Contratación, sometida a la consideración de la Intervención Municipal de Fondos.

**Sexto**.- Por la Intervención Municipal de Fondos se emitió informe favorable, intervenido y conforme de fecha 27 de febrero de 2018.

**ATENDIDO** que De conformidad con los artículos 9 y 10 TRLCSP el contrato se califica como mixto de servicios y suministro, y se presta en ejercicio de las competencias que a las entidades locales atribuyen los artículos 26.1 a) y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), conforme la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 TRLCSP, y atendiendo a que la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es la de servicios, se seguirán para su adjudicación las normas previstas legalmente para la adjudicación de este último tipo de contratos.

**ATENDIDO** que, por su cuantía debe tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, según disponen los artículos 138.2 y 157, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

**CONSIDERANDO** que la competencia para la aprobación del expediente, así como de los pliegos que rigen la contratación, corresponde el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP

**CONSIDERANDO** que, según dispone la Disposición Adicional novena del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado



por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las competencias atribuidas al Pleno para el ejercicio de las competencias en materia de contratación a que se refieren los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del referido Reglamento, podrán ser delegadas en la Alcaldía. Se trata de actos de mero trámite que, por economía y celeridad administrativa, conviene que se deleguen expresamente en el Alcalde, sin que sea necesario convocar al Pleno de la Corporación para llevar a cabo cada uno de estos actos. En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar el gasto para el “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco” de hasta 1.800.000 euros para la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 162/22799/07.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de condiciones administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco”.

**Tercero.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de referencia, conforme al art. 110 de TRLCSP.

**Cuarto.-** Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (artículos 157 al 161 del TRLCSP) y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

**Quinto.-** Delegar en el Alcalde-Presidente todas las funciones en materia de contratación enumeradas en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, respecto del procedimiento de contratación de referencia. Torre-Pacheco, 27 de febrero de 2.018. El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, Fdo.: Carlos López Martínez.”

**En el expediente obran los siguientes informes, que se transcriben a continuación:**

Informe de Secretaría General, de fecha 21-02-2018, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para aprobar y adjudicar el

contrato.

### **“Informe de Secretaría**

**Asunto:** Contratación del “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco”.

**Presupuesto base de licitación:** El presupuesto base de licitación para cada una de las anualidades completas del plazo de duración inicial del contrato (4 años) asciende a la cantidad de 3.171.396,77 € euros anuales (2.883.087,98 € de coste del servicio, al que se añade el 10% de gastos generales y beneficio industrial), más 317.139,68 € anuales correspondientes al 10% de I.V.A., lo que hace un total de 3.488.536,45 € anuales, a la baja.

**Valor estimado del contrato:** 19.731.214,90 €

**NATURALEZA:** De conformidad con los artículos 9 y 10 TRLCSP el contrato se califica como mixto de servicios y suministro, y se presta en ejercicio de las competencias que a las entidades locales atribuyen los artículos 26.1 a) y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), conforme la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 TRLCSP, y atendiendo a que la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es la de servicios, se seguirán para su adjudicación las normas previstas legalmente para la adjudicación de este último tipo de contratos.

**PROCEDIMIENTO:** Por su cuantía debe tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, según disponen los artículos 138.2, 157 y 150.3.g) del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

**TRAMITACIÓN:** Ordinaria (art. 109 TRLCSP), estableciendo varios criterios de adjudicación (150.1 y 161.2 TRLCSP). Además, el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 13 y 16.1,b) TRLCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

**DURACIÓN:** Cuatro años, prorrogables de año en año, hasta un máximo de seis años en total.

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** La competencia corresponde el Pleno de la Corporación TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

**PUBLICIDAD:** De conformidad con el artículo 142 TRLCSP, los contratos sujetos a



regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además de en el BOE, en el DOUE Diario Oficial de la Unión Europea, sin que la publicidad en boletines autonómicos o provinciales pueda sustituir la que debe hacerse en el BOE.

INFORME DE NECESIDAD: Con fecha 18-04-2016 se emitió informe de necesidad por el técnico municipal competente.

EXISTENCIA DE CRÉDITO: Existe en el expediente documento contable RC nº 12018000003809 de fecha 21-02-2018 por importe de 1.800.000 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 162/22799/07.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES: Tal y como expresamente se hace constar en el documento de PCAP, examinado el mismo en su integridad, y a los efectos del preceptivo informe jurídico, se hace constar que el mismo se ajusta a la legislación vigente, no existiendo, por tanto, inconveniente legal alguno para su aprobación.

NORMATIVA APLICABLE: El contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, en el documento de formalización y en el proyecto de trabajo y demás mejoras de la proposición que resulte adjudicataria.

Para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en todo lo que no se oponga a aquella) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, V.S., con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno. Torre-Pacheco, 21 de febrero de 2018. El Secretario Accidental, Fdo.: Isidoro Jesús Martínez López”

Propuesta de Resolución por la Sra. Responsable del Servicio de Contratación, de fecha

21-02-2018.

### **“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Visto el expediente de referencia SE07/16, que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación del “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco”, del que resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Por Providencia de la Alcaldía, de fecha 11 de abril de 2016, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31-03-2016, por el que se delegaban en la Alcaldía los actos de mero trámite del expediente de referencia.

**Segundo.-** Con fecha 18 de abril de 2016 se emitió informe de necesidad por el técnico municipal competente.

**Tercero.-** Con fecha 21 de febrero de 2018 se han redactado e incorporado al expediente los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la adjudicación del contrato.

**Cuarto.-** Con fecha 21 de febrero se ha emitido Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con los artículos 9 y 10 TRLCSP el contrato se califica como mixto de servicios y suministro, y se presta en ejercicio de las competencias que a las entidades locales atribuyen los artículos 26.1 a) y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), conforme la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 TRLCSP, y atendiendo a que la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es la de servicios, se seguirán para su adjudicación las normas previstas legalmente para la adjudicación de este último tipo de contratos.

**Segundo.-** Por su cuantía debe tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, según disponen los artículos 138.2 y 157, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

**Tercero.-** La competencia corresponde el Pleno de la Corporación TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

En consecuencia, se eleva al Órgano de Contratación la siguiente





### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**Primero.-** Aprobar el gasto para el “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco” de hasta 1.800.000 euros para la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 162/22799/07.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de condiciones administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco”.

**Tercero.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de referencia, conforme al art. 110 de TRLCSP.

**Cuarto.-** Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (artículos 157 al 161 del TRLCSP) y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada. Torre-Pacheco, 21 de febrero de 2018. La Responsable del Servicio de Contratación, Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnica de Administración General)”

Informe de la Intervención Municipal de Fondos, de fecha 27-02-2018.

### **“INTERVENIDO Y CONFORME**

**Expediente:** SE07/16

**Procedimiento:** Aprobación pliegos, gasto y expediente contratación.

**Acto intervenido:** Propuesta de resolución de la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> Inés Inmaculada Molina Bonillo, de aprobación del gasto, pliegos y expediente de contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORRE-PACHECO”

**Fecha propuesta:** 21 de febrero de 2018

**Fecha Registro en Intervención:** 21 de febrero de 2018

**Documentos contables:** RC nº 120180000003809 de fecha 21-02-2018, por importe de 1.800.000 Euros para un periodo de seis meses con cargo a la aplicación presupuestaria 162/22799/07.

**Fecha:** 27 de febrero de 2018.

En relación al acto intervenido y a la vista del expediente tramitado al efecto, se interviene de CONFORMIDAD, en base a los siguientes extremos:

1º.- Existe certificado emitido por esta Interventora Accidental, indicando que en el programa de gasto 162 de “Recogida, eliminación y tratamiento de residuos”, la aplicación 162/22799/07 “Servicio de Recogida de Basuras”, tienen crédito disponible de 1.800.000 €, requerido para el período de 6 meses, a la vista del correspondiente asiento contable de retención de crédito RC 3809/18, de 21/02/2018, por el importe de ejecución previsto en este ejercicio 2018.

2.- Existe Informe Jurídico relativo a los extremos del expediente de referencia, emitido por el Sr. Secretario Accidental del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con fecha 21/02/2018.

3.- De conformidad con dicho Informe Jurídico, el órgano competente de contratación, y por tanto, para la aprobación del referido expediente, corresponde al Pleno de la Corporación Municipal, con forme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4.- Visto el expediente tramitado e informes contenidos, en aplicación de los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL), se emite conformidad a los extremos citados en la propuesta de resolución intervenida.

#### **Observaciones:**

Procedería revisar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de basura , sin revisar desde 31 de diciembre de 2013 , y efectuar el correspondiente estudio económico de costes, ya que el “ Epígrafe 1º” que regula la prestación del servicio de recogida de basura en “Viviendas” recoge una diferenciación en cuanto a la cuota tributaria de la prestación del servicio en los Complejos residenciales , que si bien, en el momento de su aprobación tenía justificación ( Mayores costes en cuanto a la instalación de contenedores soterrados ) , hoy en día no la tiene, siendo desde el punto de vista de esta intervención accidental discriminatorias las tarifas aplicadas La Interventora Accidental, Fdo.: Mª José Garceran Balsalobre.”

Terminada la exposición de la propuesta por parte del señor López Martínez, hizo uso de la palabra D. Francisco R. Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, que dijo lo siguiente:

Está claro que es uno de los contratos más golosos de este Ayuntamiento, pues ronda los diecinueve millones de euros, donde las grandes operadoras de este país, sobre todo las dedicadas a la construcción y servicios, van a estar detrás de hacerse con este contrato.

A nuestro grupo nos hubiese gustado que, por lo menos, se hubiese estudiado y barajado



la posibilidad de la remunicipalización del servicio, porque en este municipio hay cosas que no cambian, pues tenemos privatizado hasta el aire que respiramos.

No obstante debemos mantener cautela, con respecto al pliego, pues aún es recurrible.

Terminó el señor Martínez Meroño, anunciando la abstención de su grupo.

A continuación, tomo la palabra el señor Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, que dijo lo siguiente:

Desde nuestro grupo nos alegra que por fin se haya presentado este pliego, ya que es un asunto que lleva “atrancado” mucho tiempo, y por otra parte queremos reconocer que se han realizado diversas comisiones informativas en las que se nos ha ido informando en todo momento de su desarrollo.

Dicho lo anterior, no vemos inconveniente en la aprobación del pliego de condiciones, por lo que el voto de nuestro grupo será a favor.

Seguidamente, hizo uso de la palabra la señora Guillén Roca, Concejala de Grupo Municipal Independiente, que dijo:

Este pliego es uno de los más importantes de este Ayuntamiento, existen numerosas mejoras y cambios con respecto al anterior, entre las que se encuentran la incrementación de la frecuencia de las calles en todo el término municipal y un sinfín de servicios, así como muchas mejoras en el servicio de residuos sólidos, quedando todo ello recogido en el pliego de condiciones, por lo tanto, el voto del Grupo Independiente será a favor.

A continuación, tomó la palabra la señora Marín Otón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, que dijo lo siguiente:

Como bien se ha dicho, estamos hablando del contrato más importante para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, un contrato de casi veinte millones de Euros durante 4 años, más 2 de prórroga, y llevamos un retraso de dos años en esta legislatura, que nos ha costado unos seiscientos mil euros por año de retraso.

Partiendo de esos datos, resulta que la última comisión sobre este pliego la tuvimos el 15 de febrero de 2018 y en la posterior Junta de Portavoces se reclamó copia del pliego, pues, en teoría, este asunto se trataría en el pleno ordinario de febrero, pero no fue así, y nos convocan el día 27 de febrero para el día de hoy, en pleno extraordinario, y los pliegos nos los mandan el 28 de febrero a medio día, por lo que siendo un asunto tan importante,

nos hubiera gustado tener más tiempo en estudiar este asunto, pero en el poco tiempo que hemos tenido para estudiarlo vemos lo siguiente:

- La limpieza de residuos se realizará en los cascos urbanos de las poblaciones, urbanizaciones y Polígonos Industriales. ¿Es que nos saltamos nuestra ordenanza municipal?, pues esta dice que los residuos de los polígonos industriales se gestionarán por las propias empresas.
- Respecto al detalle de la maquinaria que se le va a exigir a la adjudicataria, vemos la normativa EURO5 que ya está obsoleta, cuando en la actualidad para este tipo de empresas y contratos se está midiendo la EURO8, con lo que no vamos a tener maquinaria nueva, sino la maquinaria que desechen en otros pueblos y ciudades.
- Especifica limpieza en urbanizaciones, pero no las nombra.
- Respecto a la recogida del cartón nos estamos saltando el acuerdo nacional con ECOEMBES.
- Respecto a la anulación de los contenedores soterrados ¿se van a anular los de las grandes urbanizaciones?, ya que cuando se aprobaron los proyectos de urbanización se les exigió la instalación de los mismos. ¿Se ha hablado con las comunidades de propietarios de los mismos? ¿Están de acuerdo?

Esto es lo que con el tiempo que nos han dado para poder estudiar hemos podido ver, y nos hubiera gustado que se nos hubiera dado mucho antes.

Por tanto, y en vista de la poca transparencia en la manera de actuar, el voto del grupo municipal será en contra.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor López Martínez, Concejal de Hacienda y Comunicación, que dijo lo siguiente:

Con respecto a la transparencia y el tiempo para estudiar, recuerdo a la señora Marín Otón, que Ud. sacó a contratación este mismo pliego en plena Semana Santa, y con una semana para presentar la documentación, y no era de 20 millones de Euros, sino de 90 millones de Euros en 25 años, y no dio los 40 días que ahora tienen para estudiarlo.

Respecto a la calificación EURO5, decir que no queremos hacer un pliego que sea limitador de la concurrencia, si la legislación medio ambiental dice que los camiones con calificación EURO5 pueden circular, no vamos a poner el máximo de calificación para que sólo se nos presente una empresa.

Respecto a la limpieza en las urbanizaciones, es una decisión política tomada en base a una serie de quejas de vecinos, tales como los de la calle Chipre, calle Maestra Doña Pilar, etc. respecto a incidentes y por el peligro que representan esos contenedores para las personas y los animales de compañía.



En definitiva, ¿ha habido transparencia? Toda. Y además tienen cuarenta días para estudiarlo y presentar alegaciones, cosa que en el pliego que Uds. presentaron no fue así. Hizo uso de la palabra la señora Marín Otón para recordar a los señores componentes del Grupo Socialista, que ellos no estaban cuando se sacó a licitación el anterior Pliego de Condiciones, y que ese pliego llevó todos los informes técnicos y jurídicos y de costes. Terminó diciendo la señora Marín Otón, que el Partido Socialista llevó la licitación a un Tribunal Europeo, que informó que “no se justificaba suficientemente, el riesgo y ventura de la empresa”, no diciendo nada que el pliego estuviera mal y no hubiera tenido suficiente publicidad, plazos, etc.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018.

Finalmente el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, y Don Juan C. Martínez García. En total: SIETE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO de esta propuesta el señor Don Francisco R. Martínez Meroño. En total UNA ABSTENCION.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (doce votos a favor, siete votos en contra y una abstención) acordó lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar el gasto para el “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco” de hasta 1.800.000 euros para

la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 162/22799/07.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de condiciones administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del “Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Torre-Pacheco”.

**Tercero.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de referencia, conforme al art. 110 de TRLCSP.

**Cuarto.-** Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (artículos 157 al 161 del TRLCSP) y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

**Quinto.-** Delegar en el Alcalde-Presidente todas las funciones en materia de contratación enumeradas en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, respecto del procedimiento de contratación de referencia.

#### **6º.- APROBACION, SI PORCEDE, DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PUBLICOS.**

A continuación, por D. Carlos López Martínez, Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, dio lectura a una propuesta suya que textualmente dice así:

#### **PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y COMUNICACIÓN**

Visto el expediente de referencia SE23/17, que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación del “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”, del que resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Por Providencia de la Concejalía de Hacienda y Comunicación, de fecha 13 de junio de 2017, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista del informe de necesidad emitido por el técnico competente con fecha 26 de mayo de 2017.

**Segundo.-** Con fecha 26 de mayo de 2017 y 26 de febrero de 2018 se han redactado e incorporado al expediente los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, respectivamente, que han de regir la adjudicación del contrato.

**Tercero.-** Consta en el expediente Certificado de Existencia de Crédito por importe de 580.000 euros para la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22700.



**Cuarto.**- Con fecha 26 de febrero se ha emitido Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

**Quinto.**- En fecha 26 de febrero de 2018 se emitió propuesta de resolución por la Sra. Responsable del Servicio de Contratación, sometida a la consideración de la Intervención Municipal de Fondos.

**Sexto.**- Por la Intervención Municipal de Fondos se emitió informe favorable, intervenido y conforme de fecha 26 de febrero de 2018.

**ATENDIDO** que la naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 13 y 16.1,b) TRLCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

**ATENDIDO** que, por su cuantía debe tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, según disponen los artículos 138.2 y 157, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

**CONSIDERANDO** que la competencia para la aprobación del expediente, así como de los pliegos que rigen la contratación, corresponde el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP

**CONSIDERANDO** que, según dispone la Disposición Adicional novena del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las competencias atribuidas al Pleno para el ejercicio de las competencias en materia de contratación a que se refieren los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del referido Reglamento, podrán ser delegadas en la Alcaldía. Se trata de actos de mero trámite que, por economía y celeridad administrativa, conviene que se deleguen expresamente en el Alcalde, sin que sea necesario convocar al Pleno de la Corporación para llevar a cabo cada uno de estos actos.

En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar el gasto para el “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” de hasta 580.000 euros para la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22700.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de condiciones administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”.

**Tercero.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de referencia, conforme al art. 110 de TRLCSP.

**Cuarto.-** Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (artículos 157 al 161 del TRLCSP) y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

**Quinto.-** Delegar en el Alcalde-Presidente todas las funciones en materia de contratación enumeradas en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, respecto del procedimiento de contratación de referencia. Torre-Pacheco, 27 de febrero de 2.018. El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, “

En el expediente consta Informe de la Secretaría General, de fecha 26 de febrero de 2018, que textualmente dice así:

#### **“Informe de Secretaría**

**Asunto:** Contratación del “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”.

**Presupuesto base de licitación:** Hasta 958.010,30 € anuales, más del 21% de IVA (201.182,16 €), lo que hace un total de 1.159.192,46 € anuales a la baja.

**Valor estimado del contrato:** 6.131.265,92 €.

**NATURALEZA:** La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

**PROCEDIMIENTO:** Por su cuantía debe tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, según disponen los artículos 138.2, 157 y 150.3.g) del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.





TRAMITACIÓN: Ordinaria (art. 109 TRLCSP), estableciendo varios criterios de adjudicación (150.1 y 161.2 TRLCSP). Además, el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 13 y 16.1,b) TRLCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

DURACIÓN: Cuatro años, prorrogable de año en año hasta un máximo de seis años en total.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: La competencia corresponde el Pleno de la Corporación TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

PUBLICIDAD: De conformidad con el artículo 142 TRLCSP, los contratos sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además de en el BOE, en el DOUE Diario Oficial de la Unión Europea, sin que la publicidad en boletines autonómicos o provinciales pueda sustituir la que debe hacerse en el BOE.

INFORME DE NECESIDAD: Con fecha 26-05-2017 se emitió informe de necesidad por el técnico municipal competente.

EXISTENCIA DE CRÉDITO: Existe en el expediente documento contable RC nº 12018000004014 de fecha 26-02-2018 por importe de 580.000 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22700 para los meses de julio a diciembre de 2018.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES: Tal y como expresamente se hace constar en el documento de PCAP, examinado el mismo en su integridad, y a los efectos del preceptivo informe jurídico, se hace constar que el mismo se ajusta a la legislación vigente, no existiendo, por tanto, inconveniente legal alguno para su aprobación.

NORMATIVA APLICABLE: El contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, en el documento de formalización y en el proyecto de trabajo y demás mejoras de la proposición que resulte adjudicataria.

Para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de

14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en todo lo que no se oponga a aquella) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, V.S., con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno. Torre-Pacheco, 26 de febrero de 2018. El Secretario Accidental,”

Así mismo consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 26-02-2018.

Terminó su exposición, el señor López Martínez, indicando a los señores/as asistentes que al igual que el anterior contrato, este contrato obliga a la empresa que se subroguen los trabajadores de la actual empresa.

A continuación, hizo uso de la palabra D. Francisco R. Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, que dijo que esperaba que las mejoras recogidas en el pliego se lleguen a materializar y se garanticen los derechos de laborales y salariales de los trabajadores, así como la importancia del control y fiscalización eficiente de la prestación del servicio.

Terminó el señor Martínez Meroño anunciando la abstención de su grupo

Seguidamente, hizo uso de la palabra D. José Rubén Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, que anunció el voto favorable de su grupo.

Acto seguido, hizo uso de la palabra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Guillén Roca, Concejala del Grupo Municipal Independiente, que textualmente dijo:

Desde el partido independiente consideramos que es un pliego muy completo donde se explica de forma muy detallada los procedimientos y metodologías en las labores de limpieza, además de la periodicidad de cada uno de ellos, por lo que el voto de nuestro grupo será a favor.

Seguidamente, tomó la palabra D<sup>a</sup> Josefa Marín Otón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, que dijo lo siguiente:

No queriendo ser repetitiva en la remisión de la documentación a la oposición, y dentro del poco margen de tiempo que hemos tenido para revisar el pliego, se ha detectado que solamente se recogen las Escuelas Infantiles de Torre-Pacheco y Roldán, cuando actualmente se está prestando el servicio en los CAI's, salvo que se haya adjudicado ya el servicio y no se nos haya comunicado, y sin embargo aparece la Escuela Infantil de



Roldán cuando ya se ha manifestado que se quiere convertir en CAI.

Por tanto, el voto de nuestro grupo será en contra.

Hizo uso de la palabra el señor López Martínez para decir que se han tenido en cuenta los edificios que se van a limpiar sean propios y se estén utilizando, no obstante habrá bolsa de horas para posibles situaciones que se puedan producir. Además se ha previsto la posibilidad de modificar el contrato en el caso de que se construyan o adquieran nuevos edificios municipales.

Terminó el señor López Martínez, y en nombre de la Concejal de Servicios y Vía Pública y suyo propio, dar las gracias al personal de contratación, de la oficina técnica y urbanismo y secretaría general por la labor realizada a la hora de la realización de este pliego.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018.

Finalmente el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, y Don Juan C. Martínez García. En total: SIETE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO de esta propuesta el señor Don Francisco R. Martínez Meroño. En total UNA ABSTENCION.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (doce votos a favor, siete votos en contra y una abstención) acordó lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar el gasto para el “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco” de hasta 580.000 euros para la anualidad 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22700.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de condiciones administrativas, así como el pliego técnico para la contratación del “Servicio de limpieza de colegios y edificios públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco”.

**Tercero.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de referencia, conforme al art. 110 de TRLCSP.

**Cuarto.-** Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación (artículos 157 al 161 del TRLCSP) y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

**Quinto.-** Delegar en el Alcalde-Presidente todas las funciones en materia de contratación enumeradas en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, respecto del procedimiento de contratación de referencia.

**7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE MODIFICACION PRESUPUESTARIA 5/2018.**

Seguidamente, el señor Alcalde cedió la palabra a D. Carlos López Martínez, Concejale Delegado de Hacienda y Comunicación, el cual dio lectura a una propuesta suya que textualmente dice así:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 5/2018 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS**

Dado que el presupuesto de 2018 se encuentra prorrogado, y que se ha realizado RC para la prorroga y licitación de contratos de servicios convocatoria de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas de la temporada 2016/2017, y dado que se prevé una mayor ejecución para el siguiente trimestre en las partidas de festejos populares y actuaciones culturales, si no se repone el crédito de la vinculación, no se podrá ejecutar el crédito previsto en el resto de partidas afectas a las bolsas de vinculación.

Considerando que la CARM en 2017 y 2018 otorgó subvenciones para la contratación de personal, parados de larga duración, para la ejecución de obras y servicios de competencia municipal, y que este personal precisa de material de transporte y maquinaria, así como



suministros al objeto realización las obras y servicios que prestarán, siendo la aportación municipal la financiación de los medios materiales para la ejecución de los proyectos financiados, procedería dotar nuestra aportación en vehículos y maquinaria, así como material de reparaciones obras, y equipamientos.

Así mismo, dado el cambio de sistema de gestión, tanto del parking, como de la Escuelas Infantiles hoy Centros de Atención a la infancia, pasando de ser concesiones a su gestión directa de los citados servicios por el propio Ayuntamiento, mediante contratos de servicios, requieren se doten los correspondientes créditos, para la contratación de los mismos.

A la vista del informe de Intervención de fecha 27/02/2018, sobre la tramitación del expediente de modificación de créditos núm. 5/2018, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 5/2018 bajo la modalidad de Transferencias de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

- **ÁREA DE GASTOS 4 (ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONOMICO)**

**A) AUMENTO EN GASTOS**

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
432/22799.04 SERVICIOS TURISTICOS	25.000,00	15.000,00	40.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>25.000,00</b>	<b>15.000,00</b>	<b>40.000,00</b>

**B) DEDUCCIONES EN GASTOS**

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011/91300 PRESTAMOS A L.P.FUERA SECTOR PUBLICO	3.587.652,58	15.000,00	3.572.652,58
<b>TOTAL</b>	<b>3.587.652,58</b>	<b>15.000,00</b>	<b>3.572.652,58</b>

- **ÁREA DE GASTOS 9 (ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL)**

**A) AUMENTO EN GASTOS**

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
920/204.00 ALQUILER MATERIAL TRANS.	25.000,00	100.000,00	125.000,00
920/203.00 ALQUILER MAQUINARIA	50.000,00	40.000,00	90.000,00
920/221.10 PRODUCTOS LIMPIEZA	6.000,00	16.000,00	22.000,00
920/221.11 SUMINISTRO FERRETERIA	0,00	45.000,00	45.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>81.000,00</b>	<b>201.000,00</b>	<b>282.000,00</b>

## B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011/91300 PRESTAMOS A L.P.FUERA SECTOR PUBLICO	3.572.652,58	201.000,00	3.371.652,58
<b>TOTAL</b>	<b>3.572.652,58</b>	<b>201.000,00</b>	<b>3.371.652,58</b>

- **ÁREA DE GASTOS 1 (SERVICIOS PUBLICOS BASICOS)**

### A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
153/21000 REPARACION VIA PUBLICA	100.000,00	80.000,00	180.000,00
132/20400 ALQUILER VEHICULOS P L	0,00	50.000,00	50.000,00
133/22706/02/06 SERV. PARKING	0,00	70.000,00	70.000,00
153/22199/03 SUM. MATERIAL DE OBRAS	0,00	85.000,00	85.000,00
171/625.02 MOBILIARIO URBANO	6.000,00	54.000,00	60.000,00
151/64000 PROYECTOS TECNICOS	15.000,00	30.000,00	45.000,00
153/61909 REPARACION DE CALLES	15.000,00	47.000,00	62.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>136.000,00</b>	<b>416.000,00</b>	<b>552.000,00</b>

## B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011/31000 INTERESES DE PRESTAMOS	1.400.000,00	229.264,22	1.170.735,78
011/91300 PRESTAMOS A L.P.FUERA SECTOR PUBLICO	3.371.652,58	186.735,78	3.184.916,80
<b>TOTAL</b>	<b>4.771.652,58</b>	<b>416.000,00</b>	<b>4.355.652,58</b>

- **ÁREA DE GASTOS 2 (ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCION SOCIAL)**



#### A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
231/227.99/13 ACT.MATERIA IGUALDAD	2.000,00	25.000,00	27.000,00
231/22799/14 CONT.SERV. CAIS	0,00	239.000,00	239.000,00
231/48039 PRESTACIONES ECONOMICAS	120.000,00	50.000,00	170.000,00
231/480.45 CONV. FUNDACION DAR DE SI	3.500,00	3.500,00	7.000,00
231/480.54 CONV. CENTRO ATENCION TEMPRANA PROMETEO	3.500,00	76.500,00	80.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>129.000,00</b>	<b>394.000,00</b>	<b>523.000,00</b>

#### B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011/31000 INTERESES DE PRESTAMOS	1.170.735,78	394.000,00	776.735,78
<b>TOTAL</b>	<b>1.170.735,78</b>	<b>394.000,00</b>	<b>776.735,78</b>

- **ÁREA DE GASTOS 3 (PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE)**

#### A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
334/226.09/06 ACT. CULTURALES CAES	30.000,00	20.000,00	50.000,00
334/22612/01 PROMOCION CULTURAL	25.000,00	20.000,00	45.000,00
337/22610/01 PROMOCION JUVENIL	15.000,00	20.000,00	35.000,00
338/22610 FESTEJOS POPULARES	50.000,00	20.000,00	70.000,00
338/22611 ILUM. FESTEJOS POPULARES	30.000,00	80.000,00	110.000,00
341/22609/05 ACT. DEPORTIVAS	1.000,00	15.000,00	16.000,00
338/22799 CONT. SERVICIOS SONIDO	0,00	80.000,00	80.000,00
334/48026 CONV. ASOC. AMIGOS MUSICA	30.000,00	15.000,00	45.000,00

334/48028 CONV. ASOC. LUIS PACHECO	30.000,00	15.000,00	45.000,00
338/480.12 TRANS. CANTE LO FERRO	53.550,00	46.450,00	100.000,00
332/62510 EQUIPAMIENTO ARCHIVO	4.000,00	16.000,00	20.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>268.550,00</b>	<b>347.450,00</b>	<b>616.000,00</b>

#### B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011/310 INTERESES DE PRESTAMOS	776.735,78	347.450,00	429.285,78
<b>TOTAL</b>	<b>776.735,78</b>	<b>347.450,00</b>	<b>429.285,78</b>

**SEGUNDO.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. Torre-Pacheco, a 27 de febrero de 2018 El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación,” En el expediente consta informe favorable de la intervención municipal, de fecha 27-02-2018.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018.

Acto seguido, hizo uso de la palabra el señor Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, que dijo lo siguiente:

Todo esto viene por no tener un presupuesto propio, y es chocante que gozando de mayoría absoluta aún no lo tengan.

Los números de este Ayuntamiento nunca nos han dado mucha credibilidad y no lo siguen haciendo.

En esta modificación se pone de manifiesto que existen muchos servicios que no tienen consignación presupuestaria, por lo que creemos que en vez de traer tantas modificaciones presupuestarias lo que deberían traer son unos presupuestos.

Terminó el señor Martínez Meroño anunciando la abstención de su grupo.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, para decir lo siguiente:

A nuestro grupo nos alegra que se le haya dado un dinero a asociaciones como





PROMETEO, pero, por coherencia política, al no tener unos presupuestos aprobados, nos vamos a abstener a la propuesta.

Seguidamente, tomo la palabra la señora Rosique García, Portavoz del Grupo Municipal Independiente, que dijo que la explicación dada por el señor Concejal de Hacienda es suficientemente clara, y las modificaciones son importantes, por lo que el voto de su grupo será a favor de la propuesta.

A continuación, hizo uso de la palabra la señora Marín Otón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, que dijo lo siguiente:

Al igual que hace unos meses, nos presentan una modificación presupuestaria extraordinaria y urgente, sin tiempo para, estudiar y consultar, por importe de 1.373.450.- Euros.

Parece que no tienen intención de sacar presupuesto para el 2018, pues parece que os conviene continuar con el presupuesto prorrogado aprobado por el Partido Popular para el año 2015.

También es curioso que se traiga esta modificación urgente y sin la firma del Interventor Titular.

Por tanto, entendemos que el equipo de gobierno actual no va a tener un presupuesto propio.

Por otro lado, en la Comisión Informativa, quise hacer una pregunta a la Interventora Accidental, pero no pude, pues había salido, por lo que la formulo ahora, a ver si es posible que la conteste. ¿Con el presupuesto prorrogado se pueden pagar las subvenciones nominativas?.

Tomó la palabra el señor Concejal de Hacienda para decir lo siguiente:

No voy a permitir que en este Pleno se falte al respeto a una funcionaria de carrera con más de treinta años de trabajo en este Ayuntamiento, y con una formación que ya la quisieran muchos de los que estamos hoy aquí, por lo que no voy a tolerar ningún menosprecio a funcionarios de carrera como los dos que hay hoy aquí, como son el Secretario Accidental y la Interventora Accidental, que para mí tienen todo el respeto y reconocimiento.

La señora Marín Otón, contestó al señor Concejal, que no la ha entendido, pues no dice

que la Interventora no esté capacitada, sino que el señor Concejal se aprovecha de la situación de baja del interventor titular para traer estos asuntos con urgencia.

El señor Alcalde contestó a la pregunta formulada por la señora Marín Otón, diciendo que en la Comisión de Hacienda se le contestó a la pregunta formulada diciéndole que en años anteriores no ha habido ningún problema al efectuar los pagos de subvenciones nominativas.

El señor Alcalde dio por suficientemente debatido el asunto con el siguiente resultado en la votación:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, y Don Juan C. Martínez García. En total: SIETE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUBIERON en esta propuesta los señores Don Francisco R. Martínez Meroño y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total DOS ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (once votos a favor, siete votos en contra y dos abstenciones) acordó aprobar la anterior propuesta en todos sus extremos.

#### **8º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2018.**

Acto seguido, por D. Carlos López Martínez, Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, se dio lectura de una propuesta que textualmente dice así:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.1-2018.**

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 27 de febrero de 2018, en virtud



el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº. 1-2018.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el levantamiento del Reparó nº.1/2018.

**SEGUNDO.-**Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos nº.1-2018, reconociendo la obligación y aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2.018 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal. En Torre-Pacheco, a 27 de febrero de 2018. El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, Fdo. Carlos López Martínez”  
En el expediente consta Informe de Reparó de la Intervención Municipal de fecha 27-02-2018, e Informe de Intervención sobre el procedimiento para el reconocimiento extrajudicial de crédito Nº 1/2018 y Anexo, de igual fecha.

A continuación se transcribe íntegramente el informe de la Intervención Municipal de fecha 27-01-2018, así como su Anexo I, que dicen así:

### **“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº.1-2018.**

Dña. María José Garcerán Balsalobre, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el siguiente

### **INFORME**

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Constan en el registro contable de facturas de esta Intervención diversas facturas emitidas en forma legal que detallan las prestaciones realizadas por los proveedores en el ejercicio 2017 para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

## II. LEGISLACION APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

*“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”*

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

*“1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones*



o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L).

2.No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y , obviamente, con la oportuna retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria,*

*operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.*

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”*, si bien en el artículo

50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria *“siempre que no exista dotación presupuestaria”*, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”*. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a *“obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno *“el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados”* y, por tanto, con independencia de que los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito las facturas de gastos realizados en ejercicios anteriores (ejercicio 2017) y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

La relación de facturas se indica en el anexo I, y su montante global asciende a 90.000 €.

**SEGUNDO.** Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2018, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento



extrajudicial de créditos nº 1-2018, por un importe total de 90.000 €.

#### IV.CONCLUSIONES

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1-2018, por un importe total de 90.000 € y conforme al desglose que se indica en el ANEXO I.

Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho. En Torre-Pacheco, a 27 de febrero de 2018.

#### ANEXO I.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 1/18

CODP R	CODEC O	Nº FACTURA	FECHA FRA	FECHA REGISTRO	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
342	22711	18- 1R0000-1	09/01/20 18	09/01/2018	ALTERNATIVAS DE LEVANTE,S.L	SUBVENCION POR GESTION DEL SERVICIO PUBLICO EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA T.PACHECO MESES .AGOSTO,SPTBRE,OCTUBRE,NO VBRE 2017 Y JUNIO 2016	75.000, 00
342	22711	18- 1R0000-4	15/01/20 18	15/01/2018	ALTERNATIVAS DE LEVANTE,S.L	SUBVENCION POR GESTION DEL SERVICIO PUBLICO EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA T.PACHECO DICIEMBRE 2017	15.000, 00
						<b>TOTAL</b>	<b>90.000, 00</b>

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, quien anunció el voto en contra de su grupo.

Seguidamente hizo uso de la palabra el señor Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, que anunció la abstención de su grupo.

A continuación, hizo uso de la palabra la señora Rosique García, Portavoz del Grupo Municipal Independiente, que anunció el voto favorable de su grupo.

Seguidamente, hizo uso de la palabra la señora Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular, que anunció el voto en contra de su grupo y animó al señor Concejala de Hacienda para que elabore unos presupuestos para el año 2018 y deje de utilizar los aprobados por el Partido Popular.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018.

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Don Francisco R. Martínez Meroño. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUBO en esta propuesta D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (once votos a favor, ocho votos en contra y una abstención) acordó aprobar la anterior propuesta en todos sus extremos.

#### **9º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2/2018**

A continuación, por D. Carlos López Martínez, Concejale Delegado de Hacienda y Comunicación, se dio lectura de una propuesta que textualmente dice así:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.2-2018.**

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 27 de febrero de 2018, en virtud el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito n°. 2-2018.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar el levantamiento del Reparó n°.2/2018.

**SEGUNDO.-**Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos n°.2-2018, reconociendo la obligación y aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2.018 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada





**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal. En Torre-Pacheco, a 27 de febrero de 2018. El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, Fdo. Carlos López Martínez”  
A continuación se transcribe íntegramente el informe de la Intervención Municipal de fecha 27-01-2018, así como su Anexo I, que dicen así:

**“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.2 -2018.**

Dña. María José Garcerán Balsalobre, Interventora Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el siguiente

**INFORME**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Constan en el registro contable de facturas de esta Intervención diversas facturas emitidas en forma legal que detallan las prestaciones realizadas por los proveedores en el ejercicio 2017 para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

**II. LEGISLACION APLICABLE**

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero

del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

*“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*c. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*

*d. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”*

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

*“1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L).*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L).*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*



c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y , obviamente, con la oportuna retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”*, si bien en el artículo

50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones

doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria “*siempre que no exista dotación presupuestaria*”, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que “*corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)*”. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a “*obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos*”, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno “*el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados*” y, por tanto, con independencia de que los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito las facturas de gastos realizados en ejercicios anteriores (ejercicio 2017) y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

La relación de facturas se indica en el anexo I, y su montante global asciende a 20.582,10.- €.

**SEGUNDO.** Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2018, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2-2018, por un importe total de 20.582,100 €.

#### **IV.CONCLUSIONES**

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2-2018, por un importe total de 20.582,10€ y conforme al desglose que se indica en el ANEXO I.

Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho. En Torre-Pacheco, a 27 de febrero de 2018.”

#### **ANEXO I- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 2/18**

CODPR	CODECO	Nº FACTURA	FECHA FRA	FECHA REGISTRO	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
-------	--------	---------------	--------------	-------------------	---------	----------	---------



920	22706	127	17/12/2017	19/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.127.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL 01/01/017 AL 26/01/2017 E INCINERACION DE UN ANIMAL	336,38
920	22706	128	17/12/2017	19/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.128.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL 01/01/017 AL 02/02/2017 E INCINERACION DE UN ANIMAL	404,14
920	22706	134	18/12/2017	19/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.134.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL 01/01/017 AL 31/01/2017 E INCINERACION DE UN ANIMAL	<b>375,10</b>
920	22706	132	17/12/2017	19/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.132.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL 02/03/017 AL 17/12/2017	2.787,84
920	22706	131	17/12/2017	19/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.131.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL 17/08/017 AL 20/10/2017	629,20
920	22706	130	17/12/2017	19/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.130.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL 06/03/017 AL 17/12/2017	2778,16
920	22706	1-000136	20/12/2017	20/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.127.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL UN PERRO DEL 01/01/2017 AL 17/12/2017 .DIAS DE RESIDENCIA DE UN PERRO DEL 01/01/2017 AL 17/12/2017	6795,36
920	22706	1-000137	20/12/2017	20/12/2017	AGUILAR MOROTE ANTONIO	FACTURA Nº.127.DIAS DE RESIDENCIA CANINA DEL UN PERRO DEL 01/01/2017 AL 17/12/2017 .DIAS DE RESIDENCIA DE UN PERRO DEL 01/01/2017 AL 14/11/2017	6475,92
920	22706					TOTAL	20.582,10

Terminada su exposición el señor López Martínez, hizo uso de la palabra D. Francisco R. Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, quien anunció el voto en contra de su grupo y dijo que esperaba que estos temas no surjan con la nueva licitación del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

A continuación, hizo uso de la palabra D. José Rubén Tardido Izquierdo, Portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, quien anunció la abstención de su grupo.

Seguidamente, hizo uso de la palabra D<sup>a</sup> Rosalía Rosique García, Portavoz del Grupo Municipal Independiente, para anunciar el voto favorable de su grupo.

Por último, hizo uso de la palabra D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular, para anunciar el voto en contra de su grupo.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable

de la Comisión Informativa Extraordinaria y Urgente de Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018.

Finalmente el resultado de la votación fue el siguiente:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M<sup>a</sup> Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M<sup>a</sup> Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Don Francisco R. Martínez Meroño. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUBO en esta propuesta D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los señores/as asistentes (once votos a favor, ocho votos en contra y una abstención) acordó aprobar la anterior propuesta en todos sus extremos.

Acto seguido, el señor Alcalde, y antes de dar por terminada la sesión, quiso mostrar el apoyo de todos los grupos municipales a la manifestación que se va a celebrar el día 7 de abril en Madrid, de apoyo a la “Huerta de Europa” en defensa de la agricultura y del trasvase Tajo-Segura, indicando que en representación del Ayuntamiento, va a acompañar a los agricultores en la manifestación, D. Alberto Galindo Rosique, Concejales de Agricultura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos, del día de hoy, dos de marzo de dos mil dieciocho, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.